



Cartilla de Instrucción Cívica para aspirantes a ingresar al ISSP. Examen intelectual 2017

INSTRUCCIÓN CÍVICA

Material de estudio para aspirantes a ingresar a las carreras de:

- ✓ Técnico Superior en Seguridad Pública
- ✓ Auxiliar en Seguridad Publica

Año 2017

	Gobierno de la Provincia de Jujuy Ministerio de Seguridad Instituto Superior de Seguridad Pública	
---	---	---

Cartilla de Instrucción Cívica para aspirantes a ingresar al ISSP. Examen intelectual 2017

Presentación

La presente cartilla tiene el propósito de que el aspirante pueda involucrarse activamente en el conocimiento, reflexión e internalización de los principios y valores cívicos, democráticos, legales y morales que le permitan convertirse en un ciudadano capaz de participar en una sociedad respetuosa de los distintos tipos de normas que permiten la convivencia social, respetando fundamentalmente las leyes, la Constitución Nacional y la Constitución Provincial.

Las preguntas a las que el aspirante a alumno deber responder son: ¿Cómo se organiza un Estado?, ¿Cuáles son las normas cívicas que hacen posible la convivencia armónica en una sociedad?, ¿Cuáles son algunos derechos y deberes básicos que todo ciudadano debe conocer? Estas preguntas le conducirán a:

1. Reconocer a la sociedad como una organización que permite alcanzar objetivos tanto individuales como colectivos.
2. Identificar cuáles son los valores y disposiciones individuales y los valores cívicos que hacen posible la convivencia.
3. Definir qué es y en qué consiste la democracia.

Ejes temáticos

1. Estado Moderno

- Características
- Estatidad
- Consolidación del Estado Argentino
- Estados fallidos
- El estado y su forma de organización política institucional
- Formas de gobierno
- Diferencia entre Estado y Gobierno

2. Democracia

- Poliarquía
- Autocracia

3. Alternativas no democráticas

- Autoritarismo
- Totalitarismo

4. Seguridad

- Concepto
- inseguridad

5. Derechos Humanos

- Concepto
- Vigilancia de los derechos humanos
- Utilidad del respeto de los derechos humanos para la policía

6. El Derecho

- Tipos de normas culturales
- Definición de derecho
- Derecho objetivo y subjetivo
- Caracteres del derecho
- Derecho positivo
- Derecho público y derecho privado

7. La ley



- Concepto amplio y restringido
- Caracteres de la ley
- Orden jerárquico de las leyes

8. La corrupción

- La corrupción como deformación de la democracia

9. Seguridad Ciudadana

- Concepto
- Seguridad humana

	Gobierno de la Provincia de Jujuy Ministerio de Seguridad Instituto Superior de Seguridad Publica	
---	---	---

Cartilla de Instrucción Cívica para aspirantes a ingresar al ISSP. Examen intelectual 2017

- Delito y violencia
- Las seis amenazas principales
- La seguridad ciudadana como bien publico

10. Habeas Corpus

11. Acción de Amparo

12. Acción de Habeas Data

13. El estado de sitio: suspensión de las garantías constitucionales

14. Constitución Nacional

- Estructura de la Constitución Nacional
- Artículos seleccionados de la Constitución Nacional
- Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial.

15. Constitución Provincial

- Partes de la Constitución Nacional
- Artículos seleccionados de la Constitución Nacional
- Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial.

El Estado Moderno

El Estado tal como lo conocemos es un fenómeno relativamente reciente. En palabras de Hall e Ikenberry, “la mayor parte de la historia de la humanidad no ha sido agraciada por la presencia del estado” (1993 [1989: 16]). El término se utiliza comúnmente para referirse a la estructura de gobierno de cualquier comunidad política, sobre todo a partir del surgimiento de las civilizaciones mesopotámicas alrededor del año 3800 AC. Sin embargo, es sólo a partir del siglo XVII que se desarrolla, primero en Europa y más tarde en otros continentes, lo que puede definirse como Estado moderno o Estado nacional. Hasta entonces, las formas de gobierno predominantes habían sido el imperio, la ciudad-estado y comunidades más reducidas como principados y obispados. Publicado en Luis Aznar y Miguel De Luca (eds.):

Política. Cuestiones y problemas (segunda edición). Buenos Aires, Emecé, 2007. Pág. 86



Cartilla de Instrucción Cívica para aspirantes a ingresar al ISSP. Examen intelectual 2017
En el mundo contemporáneo, las sociedades se organizan en Estados Nacionales. Estos poseen una serie de rasgos distintivos en cuanto al orden que establecen, la forma como ejercen la dominación sociopolítica y el modo en que se relacionan con otros Estados. Este tipo de organización sociopolítica no ha existido desde siempre, sino que surgió en un momento histórico determinado (Siglo XVI) y, desde entonces, ha ido evolucionando hasta el presente. Actualmente es impensable hablar de política, de derechos, de participación o de ciudadanía sin tener en cuenta al Estado nacional. (Publicado en Catalina Nosiglia Coord.: Formación Ética y Ciudadana, Estrada Polimodal. pág. 74)

El Estado Moderno puede definirse como una asociación sociopolítica que se caracteriza por:

- Poseer el *uso exclusivo de la fuerza legítima* sobre un *territorio* delimitado y una *población* determinada;
- Exhibir frente a la comunidad internacional un *poder soberano* sobre ese territorio y esa población;
- Valerse para el cumplimiento de sus fines de un conjunto de normas escritas, públicas, generales y obligatorias, las *leyes*, y de un aparato administrativo denominado *burocracia pública*.

(Publicado en Catalina Nosiglia Coord.: Formación Ética y Ciudadana, Estrada Polimodal. pág. 75)

El Estado es un fenómeno ubicado principalmente dentro de la esfera del poder político. Más precisamente, como ya se dijo, encarna la forma suprema de institucionalización del poder político. Institucionalización implica rutinización de reglas y comportamientos, y abarca generalmente procesos como despersonalización y formalización de las relaciones sociales. Un proceso de institucionalización puede generar estabilidad y aumentar las condiciones de previsibilidad, pero también puede fomentar la rigidez y obstaculizar la adaptación ante nuevos desafíos. Aunque en la historia ha habido Estados que se adaptaron a los cambios de su entorno y otros que perecieron en el intento, la supervivencia genérica del Estado (en cuanto forma suprema de organización política) demuestra su éxito en esta tarea. Tarea paradójica que se resume, en palabras de Poggi, “a fortalecer, y al mismo tiempo domesticar, la coacción organizada” (1990: 73). Publicado en Luis Aznar y Miguel De Luca (eds.): Política. Cuestiones y problemas (segunda edición). Buenos Aires, Emecé, 2007. Pág. 84



	Gobierno de la Provincia de Jujuy Ministerio de Seguridad Instituto Superior de Seguridad Pública	
---	---	---

Cartilla de Instrucción Cívica para aspirantes a ingresar al ISSP. Examen intelectual 2017
 La difusión del Estado como forma de organización política se exportó desde Europa al resto del mundo por medio de la conquista y la dominación colonial.

Publicado en Luis Aznar y Miguel De Luca (eds.): Política. Cuestiones y problemas (segunda edición). Buenos Aires, Emecé, 2007. Pág. 87

Cuando analiza la formación del Estado argentino, Oscar Oszlak operacionaliza conceptos de Weber y Tilly y, al mismo tiempo, complementa e ilustra algunos de los análisis desarrollados por Centeno. Para ello parte de la definición de “**estaticidad**”, o **condición de “ser Estado”**. Esta condición supone la adquisición, por parte de una entidad en formación, de cuatro propiedades: “(1) capacidad de externalizar su poder, obteniendo reconocimiento como unidad soberana dentro de un sistema de relaciones interestatales; (2) capacidad de institucionalizar su autoridad, imponiendo una estructura de relaciones de poder que garantice su monopolio sobre los medios organizados de coerción; (3) capacidad de diferenciar su control, a través de la creación de un conjunto funcionalmente diferenciado de instituciones públicas con reconocida legitimidad para extraer establemente recursos de la sociedad civil, con cierto grado de profesionalización de sus funcionarios y cierta medida de control centralizado sobre sus variadas actividades; y (4) capacidad de internalizar una identidad colectiva, mediante la emisión de símbolos que refuerzan sentimientos de pertenencia y solidaridad social y permiten, en consecuencia, el control ideológico como mecanismo de dominación” (Oszlak 1982a: 532). Publicado en Luis Aznar y Miguel De Luca (eds.): Política. Cuestiones y problemas (segunda edición). Buenos Aires, Emecé, 2007. Pág. 89

Suele considerarse a 1880 como el año de la **consolidación del Estado argentino**. Alrededor de esa fecha se produjo una serie de acontecimientos que garantizarían el control, por parte del gobierno central, de cuatro factores fundamentales del poder estatal: los recursos, la violencia, el territorio y la legislación civil. En el primer caso, la federalización de la ciudad de Buenos Aires (es decir, su separación de la provincia del mismo nombre para tornarse capital federal) implicó la nacionalización del puerto y la aduana, fuentes cruciales de recaudación fiscal que aseguraron la viabilidad financiera de las autoridades federales. En el segundo caso, la exitosa represión de la rebelión liderada por el gobernador bonaerense Carlos Tejedor en rechazo a la elección presidencial de Julio Argentino Roca, que culminó en la aprobación de una ley que prohibía las milicias provinciales, legitimó definitivamente el monopolio federal de la violencia. En el tercer caso, la

	Gobierno de la Provincia de Jujuy Ministerio de Seguridad Instituto Superior de Seguridad Pública	
---	---	---

Cartilla de Instrucción Cívica para aspirantes a ingresar al ISSP. Examen intelectual 2017
 elección como presidente del militar que había comandado las expediciones de conquista de las tierras patagónicas simbolizó la expansión del control estatal hasta los confines territoriales del país. Por último, la victoriosa disputa con la Iglesia Católica por el control público de los registros civiles y la secularización de la educación permitió que el Estado se independizara de la tutela ideológica de una poderosa institución trasnacional. Publicado en Luis Aznar y Miguel De Luca (eds.): Política. Cuestiones y problemas (segunda edición). Buenos Aires, Emecé, 2007. Pág. 90



En los últimos años se habla de **Estados Fallidos**. Un **Estado fallido** se caracteriza por tres características: “la ruptura de la ley y el orden producida cuando las instituciones estatales pierden el monopolio del uso legítimo de la fuerza y se tornan incapaces de proteger a sus ciudadanos (o, peor aún, son utilizadas para oprimirlos y aterrorizarlos); la escasa o nula capacidad para responder a las necesidades y deseos de sus ciudadanos, proveer servicios públicos básicos y asegurar las condiciones mínimas de bienestar y de funcionamiento de la actividad económica normal; en la arena internacional, la ausencia de una entidad creíble que representa al estado más allá de sus fronteras” (Brinkerhoff, 2005: 4). Publicado en Luis Aznar y Miguel De Luca (eds.): Política. Cuestiones y problemas (segunda edición). Buenos Aires, Emecé, 2007. Pág. 94

El estado y su forma de organización político-institucional

El Estado moderno ha presentado en su evolución histórica distintos tipos de organización político-institucional, es decir, diferentes modelos de distribución de la autoridad dentro del Estado e instituciones encargadas de llevar adelante sus distintas funciones.

En el Estado absolutista, la autoridad recaía –de modo indiscutido- en el rey, en quien residía la soberanía, que ejercía el poder sin depender de otras instancias. El monarca absolutista concentraba las funciones legislativas y ejecutivas: dictaba las normas y las hacía respetar, establecía los delitos y las penas, fijaba los impuestos, declaraba la guerra a otros príncipes, reyes o emperadores, firmaba la paz con otras potencias y nombraba a todos los consejeros y funcionarios del reino.

Sin embargo con la caída del Estado absolutista, los Estados adoptaron una organización político-institucional en la que las distintas funciones estatales pasaron a ser desempeñadas por diferentes órganos de gobierno que se controlaban entre sí, pero que también mantienen cierto grado de

	Gobierno de la Provincia de Jujuy Ministerio de Seguridad Instituto Superior de Seguridad Pública	
---	---	---

Cartilla de Instrucción Cívica para aspirantes a ingresar al ISSP. Examen intelectual 2017 interdependencia. El poder ya no lo ejerce una sola autoridad, sino que está distribuido entre varias instituciones denominadas Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial.



El Poder Legislativo es el encargado de dictar las leyes, las reglas generales y obligatorias para la población de un Estado. También es el que fija los impuestos y los aranceles aduaneros, decide el presupuesto de gasto del Estado, dispone de reclutamiento de tropas, regula el comercio interior y la navegación de los ríos y mares del país, presta acuerdo al Poder Ejecutivo para la designación de jueces, embajadores, aprueba los tratados de paz, límites, cooperación y comercio con otras naciones y declara la guerra.

El Poder Legislativo puede recibir distintos nombres ligados a la historia, las costumbres o el idioma de la nación. Por ejemplo se llama “Parlamento” (Gran Bretaña, Italia) “Congreso” (Estados Unidos, Argentina, Brasil, Chile, México) En el Estado democrático moderno, el Poder Legislativo está compuesto por representantes electos en forma directa por el pueblo, que desempeñan su mandato durante un número de años determinado de antemano. (Publicado en Catalina Nosiglia Coord.: Formación Ética y Ciudadana, Estrada Polimodal. pág. 96)

Poder Judicial

El Poder Judicial es el encargo de administrar justicia, es decir, de resolver de manera equitativa, imparcial e independiente los conflictos o pleitos entre los individuos, entre estos y el Estado o entre los propios órganos de gobierno, interpretando lo previsto por la ley. El Poder Judicial refuerza la legalidad y legitimidad del Estado al generar credibilidad y seguridad jurídica. (Publicado en Catalina Nosiglia Coord.: Formación Ética y Ciudadana, Estrada Polimodal. pág. 97)

El Poder Judicial tiene como función principal la de administrar justicia de manera imparcial y sin sufrir interferencias de los otros poderes del estado. Al administrar justicia, el Poder Judicial ejerce también un control de constitucionalidad de las normas dictadas por el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo y de los actos realizados por ellos.

	Gobierno de la Provincia de Jujuy Ministerio de Seguridad Instituto Superior de Seguridad Pública	
---	---	---

Cartilla de Instrucción Cívica para aspirantes a ingresar al ISSP. Examen intelectual 2017

Características del Poder Judicial

- Lo ejercen jueces y tribunales nacionales y provinciales.
- Se expide a través de diversas instancias, desde los jueces y tribunales inferiores hasta la Corte Suprema de la Nación.
- Administra justicia aplicando el orden jurídico y creando nuevas normas: las sentencias.
- Es intérprete de la Constitución Nacional, de las constituciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación

La Constitución crea una Corte Suprema de Justicia. Al decir que es “suprema” se expresa que es el más alto tribunal de justicia de la Nación; sus decisiones son inapelables. La Corte Suprema es, además, el intérprete máximo de la Constitución Nacional. Es quien interpreta, en caso de duda, y con carácter definitivo, el significado de las normas constitucionales. Por eso, se la ha definido como “guardián de la Constitución” y se ha dicho que “la Constitución es lo que la Corte dice que es”. Cuando la Corte Suprema efectúa una interpretación de una norma constitucional, esa interpretación de una norma constitucional, esa interpretación es obligatoria para los tribunales inferiores. (Publicado en Fraga, Norberto E. y Ribas, Gabriel A. Instrucción Cívica, A Z editora S.A., Serie Plata, pág. 168)

Forma de Gobierno

La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma **Representativa, Republicana y Federal**.



Es **Representativa** porque gobiernan los representantes del pueblo.

Es **Republicana** pues los representantes son elegidos por el pueblo a través del sufragio.

Es **Federal** porque los Estados Provinciales conservan su autonomía, a pesar de estar reunidos bajo un gobierno común (Gobierno Nacional). La República Argentina es un estado federal constituido por 23 Provincias y una Ciudad Autónoma.

Existe la división de poderes (Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial) y se adopta una **Constitución** escrita.

Los tres Poderes se controlan unos a otros para garantizar la descentralización del poder.

	Gobierno de la Provincia de Jujuy Ministerio de Seguridad Instituto Superior de Seguridad Pública	
---	---	---

Cartilla de Instrucción Cívica para aspirantes a ingresar al ISSP. Examen intelectual 2017

Posee un **régimen democrático** y sistema de **gobierno presidencialista**.

La Constitución nacional fue sancionada en 1853 y reformada en 1860, 1898, 1957 y 1994.

El tipo de **sufragio** es **universal y obligatorio** a partir de los 18 años de edad.

Publicado en <http://www.casarsada.gob.ar/nuestro-pais/organizacion>

Diferencia entre Estado y Gobierno

El estado está conformado por un conjunto de organizaciones que funcionan como una red, que se ocupan de diferentes aspectos y problemáticas. El gobierno ocupa la cúspide de esas organizaciones y alude a quienes se encargan, por un periodo determinado, de gestionar y conducir las tareas de Estado.

La palabra gobierno procede del griego kubernao y significa “capitán de un barco”. El gobierno está integrado por las autoridades que dirigen, administran y controlan las instituciones del Estado. Puede estar formado por un presidente o primer ministro y un número variable de ministros a los que las normas de ese Estado les atribuyen su función.

De esta manera, los gobiernos son temporarios, pero el Estado permanece en el tiempo. Las políticas o acciones que un gobierno decide en un momento determinado pueden ser revisadas por gobiernos posteriores, pero no pueden ser desconocidas, porque las decisiones que se toman, las leyes que se aprueban y los compromisos que se contraen quedan como legado para quienes asuman posteriormente la conducción estatal.

Cada gobierno suele responder a una facción, movimiento o sector político, al cual el pueblo le ha delegado temporalmente las responsabilidades superiores, pero el Estado no puede responder a un sector particular, sino que es siempre el representante del conjunto de la sociedad. Publicado en Siede, Isabelino A. Política y Ciudadanía 5 ES.

San Isidro. Estrada. 2011.

Democracia



El significado etimológico de la palabra democracia es el de gobierno del pueblo y, (...) su origen histórico se produjo unos quinientos años antes de Cristo. Por las transformaciones que a lo largo de la historia ha transitado la democracia, hoy es, sin lugar a dudas, un fenómeno complejo para definir, multifacético y ambiguo.

Cartilla de Instrucción Cívica para aspirantes a ingresar al ISSP. Examen intelectual 2017

Como han señalado Gerardo Munck y Jay Verkuilen (2002), los estudios sobre democracia se enfrentan a los desafíos de una adecuada conceptualización y una correcta medición. A su vez se debe contemplar el hecho de que muchos Estados de distintas regiones del mundo institucionalizaron regímenes democráticos, pero la manera en que estos se implementan y desarrollan difieren de un país a otro, por lo que no existen dos regímenes democráticos idénticos. (...) Esta tensión sumada a la sobreutilización del término democracia, es lo que ha llevado a Robert Dahl (1989) a definir a los regímenes políticos democráticos posibles como “poliarquías”. Este autor reserva la idea de “democracia” para hacer referencia a un valor universal perfecto que sirve como modelo, pero al que nunca se puede aspirar al alcanzar en su totalidad. Por lo tanto, juzga más atinado referirse con la denominación de “poliarquías” a la hora de analizar los casos reales. Paradójicamente, su noción de poliarquía se convirtió en la definición clásica de democracia en la disciplina, asociada con ocho requisitos que debe estar presentes para que el régimen político de un país sea calificado como poliárquico.(...) en otras palabras, cualquier Estado que no cumpla uno de ellos no puede ser considerado una democracia:

1. Derecho al voto
2. Derecho a ser electo
3. Derecho de los líderes a competir por el voto popular
4. Elecciones libres y justas
5. Libertad de asociación
6. Libertad de expresión
7. Libertad de prensa
8. Que las instituciones públicas dependan del voto popular.

Durante el siglo XX numerosos países desarrollaron sistemas políticos democráticos; sin embargo, no ha existido, ni existe en la actualidad, una democracia igual a la otra. Por el contrario, los factores socioeconómicos, las prácticas culturales y los diseños institucionales explican las diferencias que presentan las democracias entre sí.(...) Por consiguiente, las democracias pueden diferir en varios aspectos, por ejemplo, respeto del grado de consenso, del nivel de participación, del acceso de los ciudadanos a los servicios básicos, el grado en que los gobernantes siguen las pautas y demandas de la ciudadanía, el tipo y extensión del control que ejercen los ciudadanos sobre las acciones y decisiones de los gobiernos, entre otros componentes. Publicado en Luis Aznar y Miguel De Luca (eds.): Política. Cuestiones y problemas (segunda edición). Buenos Aires, Emecé, 2007. pág. 84 y 85

	Gobierno de la Provincia de Jujuy Ministerio de Seguridad Instituto Superior de Seguridad Pública	
---	---	---

Cartilla de Instrucción Cívica para aspirantes a ingresar al ISSP. Examen intelectual 2017

La Autocracia

Se conoce como autocracia una forma de gobierno en la cual todo el poder recae sobre una sola persona o grupo. En la autocracia, la voluntad del autócrata prevalece por encima de los intereses del resto de los poderes públicos, de los demás actores políticos, y de la sociedad en general. Así, la figura del autócrata no se encuentra sujeta a ninguna ley o marco constitucional que limite o modere su poder. Los gobiernos autocráticos pueden conquistar el poder mediante golpes de Estado o, incluso, pueden acceder al mando mediante elecciones democráticas, y posteriormente ir modificando su orientación para instaurar un régimen autocrático.

Las autocracias se caracterizan por ser gobiernos autoritarios, hostiles hacia la oposición política y cualquier tipo de actor social que disienta con la ideología del régimen. De allí que desarrollen un fuerte aparato de vigilancia y control sobre la población para evitar alzamientos. Algunos líderes elegidos democráticamente han ejercido su poder de forma autoritaria o autocrática, estableciendo leyes que corrompen la idea de democracia real y participativa.



Publicado en <http://www.significados.com/autocracia/>

En las autocracias rige generalmente el principio del secreto del gobierno. El gobierno monopoliza la influencia sobre las masas y existe una tendencia coactiva hacia la unanimidad o, como se ha dicho, una “pasión por la unanimidad”. Esa “pasión por la unanimidad” se evidencia en la historia del siglo XX por los llamados regímenes de partido único, en los que el poder político solamente permitía la existencia de un partido oficialista (generalmente ligado a la autoridad del dictador). (Publicado en Fraga, Norberto E. y Ribas, Gabriel A. *Instrucción Cívica*, A Z editora S.A., Serie Plata, Pag. 4)

Las alternativas no democráticas

El autoritarismo

Este concepto deriva de la noción de autoridad. En su uso común, autoridad es el poder considerado legítimo y respetado, necesariamente presente en cualquier tipo de gobierno. Pero mientras este concepto cuenta con un significado positivo, el autoritarismo supone una autoridad llevada al extremo, una autoridad que aplasta la libertad. (...) Una característica central de los autoritarismos es la restricción del pluralismo político. Su modo de gobernar consiste en la implementación de sistemas de acatamiento y control en los que imperan el uso de la fuerza y la

	Gobierno de la Provincia de Jujuy Ministerio de Seguridad Instituto Superior de Seguridad Pública	
---	---	---

Cartilla de Instrucción Cívica para aspirantes a ingresar al ISSP. Examen intelectual 2017
 represión contra los individuos o grupos disidentes. La participación popular en las decisiones públicas queda relegada a la mínima expresión o bien es encausada y controlada estrechamente. A diferencia del totalitarismo, el autoritarismo se distingue por una baja movilización política popular y la ausencia de una ideología elaborada y compleja que procure imponerse a la sociedad.

En los regímenes autoritarios, el gobierno está conformado por grupos que por lo general acceden al poder mediante mecanismos distintos a la elección libre y popular. El ejercicio del gobierno se ajusta a normas que son impuestas desconociendo el orden institucional y legal vigente.



El tipo de autoritarismo más frecuente es el de los regímenes militares. La aparición de estos regímenes suele darse a partir de la interrupción del orden constitucional mediante el uso de la fuerza; por ello se los denomina también gobiernos de facto. (...) Como ejemplo de régimen autoritario en nuestro país podemos mencionar el denominado Proceso de Reorganización Nacional, que se extendió entre 1976 y 1983. Durante este periodo, la oposición política e incluso la opinión contraria al régimen se encontraban prohibidas, y el Estado actuó con violencia contra aquellos que cuestionaban al gobierno o que eran considerados “peligrosos” para el orden social pretendido. (Publicado en Catalina Nosiglia Coord.: Formación Ética y Ciudadana, Estrada Polimodal. pág. 120)

Sintetizando, el **Autoritarismo** es un régimen político que se basa en el sometimiento incondicional a una autoridad que impone su voluntad absoluta en ausencia de un consenso construido de forma participativa.

El totalitarismo

Este concepto deriva de totalidad y expresa la idea de algo que todo lo abarca y penetra. Los regímenes totalitarios tienden a monopolizar todos los poderes en el seno de la sociedad y a destruir a los grupos e instituciones autónomos que conforman el tejido social y las relaciones privadas.

A diferencia del autoritarismo, que proscribe o limita la participación política pero deja un amplio margen para la iniciativa particular en el resto de la vida social, el totalitarismo controla una esfera mucho mayor de la vida en comunidad.

	Gobierno de la Provincia de Jujuy Ministerio de Seguridad Instituto Superior de Seguridad Pública	
---	---	---

Cartilla de Instrucción Cívica para aspirantes a ingresar al ISSP. Examen intelectual 2017

Para esto se vale de una ideología elaborada que logra imponerse a nivel de la comunidad política, un partido único férreamente organizado, la concentración del poder en manos de un líder o un pequeño grupo que no debe rendir cuentas, y un ejercicio de la coacción y la represión que no tolera la más mínima oposición o disidencia.

Pero a diferencia de los autoritarismos, suele existir mayor consenso en la población acerca de la legitimidad del régimen, dado que hay aceptación de sus presupuestos ideológicos, muchas veces producto de la manipulación, de la propaganda y del silenciamiento de la oposición. Esto se manifiesta en una gran movilización de masas que demuestran permanentemente su adhesión y fidelidad al régimen. Los ejemplos típicos de regímenes totalitarios son el nazismo en Alemania, el fascismo en Italia y el periodo estalinista en la Unión Soviética.

(Publicado en Catalina Nosiglia Coord.: Formación Ética y Ciudadana, Estrada Polimodal. pág. 121)

Seguridad¹



¿Qué entendemos por seguridad?

¿De qué hablamos cuando decimos “seguridad”? ¿Qué entendemos por “seguridad”? ¿Es cierto que la seguridad es un concepto aséptico, que no es de derecha ni de izquierda? ¿La seguridad es la “seguridad”?

A simple vista, en la vida cotidiana la seguridad se nos presenta como un concepto que no ofrece mayores dificultades. Basta que uno diga que se siente inseguro o reclame más seguridad para que todos sepan de qué se está hablando, a qué se está haciendo referencia. La seguridad es un concepto de inmediata comprensión, forma parte del sentido común, de nuestra conversación diaria. En esos lugares, en esos momentos, la seguridad casi siempre aparece vinculada con conflictos que amenazan la integridad física o los bienes personales, y, por otro lado, a hechos por lo general asociados con determinados actores: jóvenes de piel morena de barrios marginales.

Sin embargo, cuando nos detenemos en ella, a los efectos de construir respuestas efectivas que se hagan cargo de este problema, se presentan dificultades y muchos interrogantes. Por empezar, la inseguridad es un problema complejo, que tiene como telón de fondo múltiples causas y merece respuestas reflexivas y deliberadas entre los distintos actores involucrados. El Estado es uno de esos actores, pero no el

¹ Publicado en **SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS: herramientas para la reflexión sobre la seguridad ciudadana y democrática**. Ministerio de Seguridad de la Nación. 2011.



	Gobierno de la Provincia de Jujuy Ministerio de Seguridad Instituto Superior de Seguridad Pública	
---	---	---

Cartilla de Instrucción Cívica para aspirantes a ingresar al ISSP. Examen intelectual 2017 único. Están las víctimas y los vecinos, las organizaciones de la sociedad civil, los investigadores, la policía, las distintas agencias que componen el sistema penal, las instituciones que instrumentan los programas de seguridad y el desarrollo social, educativo, cultural, etcétera. Todos ellos tienen algo para decir; a todos hay que escuchar. Por eso las respuestas no son sencillas, no se improvisan de un día para el otro. La calidad institucional y la construcción democrática de la seguridad ciudadana están muy lejos de las respuestas espasmódicas de los periodistas y políticos oportunistas que se apresuran a decir rápidamente lo que la “gente” quiere escuchar, que ponen todo bajo responsabilidad de la policía, que creen que las cosas se resuelven con más presencia policial, aumentando las penas, bajando la edad de punibilidad, creando más cárceles, etcétera. Las respuestas consensuadas entre distintos actores a los problemas de la inseguridad reclaman tiempos más o menos largos, que son los que demanda la discusión pública en cualquier democracia, y la resolución de problemas estructurales complejos de larga duración.

Porque, además, conviene tener siempre presente que la seguridad no se relaciona sólo con la construcción de estrategias para prevenir y perseguir el delito común (no organizado o de oportunidad), sino también para prevenir y perseguir el delito profesional u organizado (trata de personas proxenetismo, narcotráfico, mercado de autopartes robadas, asaltos a banco y camiones que transportan caudales, piratas del asfalto, etc.) y el denominado “de cuello blanco” (grandes evasiones fiscales, doble contabilidad, invención de empresas fantasmas, lavado de dinero, etc.), o la violencia de género o contra niños, los accidentes de tránsito, la que se registra en el fútbol, etc. Es decir que la seguridad va mucho más allá del delito callejero. Aunque muchas de esas situaciones no son percibidas como generadoras de miedo, integran también la conflictividad social y en no pocos casos alcanzan la categoría de delitos de menor o mayor entidad que merecen atención y respuesta del Estado. Esta última no será siempre la misma. No todo se resuelve con más policía.

De allí que, antes de avanzar, conviene profundizar la noción de seguridad. ¿Qué es la seguridad? En términos generales, según Victoria Rangugni (2010), la noción de seguridad se vincula con un valor u objetivo deseables –aunque ciertamente incomprensible- que apuntarían a la reducción o elusión de la incertidumbre, la desprotección, la inseguridad, las amenazas. Esta reducción o elusión de la incertidumbre es incomprensible en tanto aquello que atenta contra las certezas es cambiante y está históricamente determinado.



En efecto, a lo largo de la historia, la seguridad tampoco ha sido siempre la misma, es decir, no siempre estuvo asociada con los mismos problemas, los mismos pro-

	Gobierno de la Provincia de Jujuy Ministerio de Seguridad Instituto Superior de Seguridad Pública	
---	---	---

Cartilla de Instrucción Cívica para aspirantes a ingresar al ISSP. Examen intelectual 2017

tagonistas, y, por tanto, las agencias del Estado -para hacerse cargo de la inseguridad- tampoco fueron siempre las mismas. A grandes rasgos, se puede decir que durante el estado de bienestar, la seguridad se vinculaba centralmente con la cuestión social. Si el Estado tenía que equilibrar el desarrollo económico con el desarrollo social, solucionar los desequilibrios e inequidades sociales, garantizando el pleno empleo y la calidad de vida, incrementar la capacidad de consumo, transformar a los trabajadores en consumidores, entonces la seguridad era la “seguridad social”. La tendencia era a la desjuridización de los conflictos sociales. La resolución de los conflictos y las situaciones violentas merecían un tratamiento correctivo e integrador que no siempre involucraba a las agencias del sistema penal y a las fuerzas policiales. Si había que asistir e incluir en las redes sociales, la cárcel no parecía la mejor respuesta ni la única. Antes había que agotar otras instancias; existían otras agencias que tenían que hacer su trabajo. Pero en las décadas del 70 y el 80, con la crisis de la sociedad salarial, el desmantelamiento del estado social y la prepotencia del mercado, la seguridad fue mutando hasta convertirse en un problema policial. La seguridad era una problemática que ya no involucraba a las agencias sociales o de desarrollo social sino, centralmente, a las agencias que coordinaban y planificaban la actuación policial. Para contener las consecuencias sociales de las transformaciones producidas por el neoliberalismo (la marginación social, la desocupación, la precarización del mercado laboral, el abandono familiar, etc.), se catalogaba a la policía como la institución primordial. Todo se cargaba a su cuenta y al sistema punitivo. Poco a poco se empezaba a asociar la inseguridad con la pobreza y se proponía un tratamiento criminalizador, canalizando los conflictos sociales hacia el ámbito judicial. Es lo que algunos autores llamaron la “judicialización” y “criminalización de la pobreza”. Como dijo el sociólogo francés Loïc Wacquant, con el desmantelamiento del estado social la providencia se vuelve penitencia. La culpa de la inseguridad la tienen los pobres. Prueba de ello son las políticas de “Ley y Orden”, “Tolerancia Cero” y “Mano Dura”, a través de las cuales se propone limpiar las calles de los extraños referenciados como peligrosos, invisibilizarlos, sacarlos de circulación. (...)

Desde esta perspectiva, y según el criminólogo italiano Alessandro Baratta (2003), la seguridad es una necesidad humana que no tiene contenido propio, es decir, una necesidad secundaria o accesorio respecto de todas las otras necesidades básicas o reales que pueden definirse como primarias (alimento, salud, vivienda, trabajo, etc.). La seguridad no es un fin en sí mismo. Debe orientarse a crear condiciones para el ejercicio de aquellos derechos, analizando las conflictividades sociales y violentas que pueden obstaculizar o poner en tela de juicio el ejercicio efectivo de esos derechos.

	Gobierno de la Provincia de Jujuy Ministerio de Seguridad Instituto Superior de Seguridad Pública	
---	---	---

Cartilla de Instrucción Cívica para aspirantes a ingresar al ISSP. Examen intelectual 2017
 Los derechos humanos y la democracia constituyen el marco de la seguridad ciudadana, las dos ideas fuerza que organizan las tareas para gestionar las conflictividades sociales. Los derechos humanos representan un límite y señalan un horizonte en materia de seguridad.

Derechos Humanos²

¿Qué entendemos por “derechos humanos”?



Los derechos humanos son garantías legales universales que protegen a los individuos y los grupos contra aquellos actos de los gobiernos que interfieren con los derechos fundamentales y la dignidad humana. La legislación de derechos humanos obliga a los gobiernos a hacer algunas cosas y les impide hacer otras.

¿Quién vigila los derechos humanos?

Naturalmente, la simple enumeración de un conjunto de normas no basta para garantizar su aplicación. Por consiguiente, la aplicación de las normas de derechos humanos es estrechamente observada en distintos niveles. En el nivel nacional, los derechos humanos son vigilados por:

- los organismos y servicios del gobierno interesados, incluida la policía;
- instituciones nacionales de derechos humanos (como una comisión de derechos humanos o un defensor del pueblo);
- organizaciones de derechos humanos y otras organizaciones no gubernamentales (ONG);
- los tribunales;
- el parlamento;
- los medios de información;
- las organizaciones profesionales (abogados, médicos, entre otros);
- los sindicatos;
- las organizaciones religiosas; y
- los centros universitarios.

² Publicado en **Derechos humanos y aplicación de la ley** Guía para instructores en derechos humanos para la policía SERIE DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL N.º 5/Add.2 NACIONES UNIDAS Nueva York y Ginebra, 2004

	Gobierno de la Provincia de Jujuy Ministerio de Seguridad Instituto Superior de Seguridad Pública	
---	---	---

Cartilla de Instrucción Cívica para aspirantes a ingresar al ISSP. Examen intelectual 2017

¿Qué utilidad tiene para la policía el respeto de los derechos humanos?

En realidad, el respeto de los derechos humanos por los organismos encargados de hacer cumplir la ley aumenta su eficacia. Cuando se respetan de forma sistemática los derechos humanos, los agentes de policía trabajan con profesionalidad en sus métodos de solución y prevención de la delincuencia y mantenimiento del orden público. En este sentido, el respeto de los derechos humanos por la policía es, además de un imperativo moral, legal y ético, una necesidad práctica para la aplicación de la ley. Cuando la población observa que la policía respeta, promueve y defiende los derechos humanos:

- la confianza del público aumenta y se fomenta la cooperación de la comunidad;
- la acción de la justicia da buenos resultados;
- los agentes de policía son considerados parte de la comunidad y encargados de una valiosa función social;
- aumenta la administración imparcial de justicia y por tanto la confianza en el sistema;
- se da ejemplo a otras personas de la sociedad en el respeto de la ley;
- los agentes de policía pueden estar más cerca de la comunidad y por tanto en condiciones de impedir y resolver delitos mediante una labor policial activa;
- se consigue el apoyo de los medios, de la comunidad internacional y de las autoridades superiores; y
- se contribuye a la solución pacífica de conflictos y denuncias. Un servicio policial eficaz es el que actúa como primera línea de defensa en la protección de los derechos humanos. Sus miembros desempeñan su labor sin recurrir al miedo y al poder sin más, sino apoyándose en el respeto de la ley, en el honor y en la profesionalidad.

El derecho

Normas culturales

Las *normas sociales* regulan el trato social para una convivencia en el marco del respeto. Ejemplo de ellas son las reglas de cortesía, tales como no interrumpir la conversación de otros o saludar a los conocidos en las fechas de sus cumpleaños.

Las *normas morales* son reglas de conducta que respetan valores éticos y están dirigidas, en principio, hacia lo íntimo de la conducta humana. Las personas deben cumplirlas voluntaria y espontáneamente, es decir, no existe una autoridad exterior al propio sujeto que obligue a acatarlas. Estas reglas son respetadas cuando coinciden con las convicciones o valores del sujeto.



Cartilla de Instrucción Cívica para aspirantes a ingresar al ISSP. Examen intelectual 2017

Las *normas jurídicas*, por su parte, son el conjunto de reglas dictadas por una autoridad estatal. Estas normas prevén una sanción para el caso de incumplimiento, de cuya aplicación se ocupan órganos específicos del Estado. O sea, las personas están obligadas a respetar las normas jurídicas para no sufrir la sanción, por eso son imperativas. El derecho es el conjunto de las normas jurídicas vigentes en una sociedad y que conforman un sistema. Publicado en Derecho: marco Jurídico de las organizaciones por Alejandra Piedracueva; coordinado por Graciela Chalita-Aique Grupo Editor

Definición integral de derecho: el derecho es el sistema de normas coercibles que rigen la conducta humana en interferencia intersubjetiva, prescribiendo con justicia o injusticia que conductas son lícitas y cuales son ilícitas.

Esta Definición integral de derecho refleja los tres aspectos esenciales del Derecho:

- 1) que el derecho es en esencia una norma coercible que rige la conducta humana en interferencia intersubjetiva (aspecto ontológico); 2) que el derecho delimita lo lícito de lo ilícito (aspecto lógico); y 3) que el derecho es forzosamente justo o injusto (aspecto axiológico o valorativo). Publicado en Introducción al Derecho. Abelardo Torre. Abeledo Perrot 1999.



Las normas jurídicas son reglas de convivencia impuestas obligatoriamente por el Estado. En caso de inobservancia son aplicadas con el uso de la fuerza. A este rasgo distintivo de las normas jurídicas se lo denomina coerción. Publicado en Derecho J.R Delfino y G.C. Grau. Editorial Plus Ultra Bs As 2000

Las normas morales, por ejemplo, no son coercibles. Nadie podrá imponer a otro la obligación de ayudar a un enfermo o a un desvalido. Este acto quedará librado a su conciencia. Sin embargo, en algunos casos las normas morales pueden coincidir con las jurídicas (no robar, no matar), cuando son impuestas coercitivamente por el Estado.

Al carácter obligatorio de las normas jurídicas se lo ha llamado también coacción. No obstante, es preferible usar el término coacción para indicar el ejercicio de la violencia o fuerza sobre la libertad de las personas y coerción para indicar la posibilidad jurídica de la coacción.

Anteriormente definimos al Derecho como el conjunto de normas jurídicas. A este enfoque del Derecho se lo ha denominado Derecho objetivo. Pero si consideramos la norma jurídica con relación a la persona (sujeto), surge un enfoque particular al que denominamos Derecho subjetivo.

El derecho en sentido subjetivo es la facultad de exigir algo (pretensión) o de realizar determinados actos (creación). No debemos ver en él una forma opuesta al Derecho objetivo, que es el único y verdadero Derecho, sino un enfoque distinto que emana de la facultad de actuar de acuerdo a la norma.

	<p>Gobierno de la Provincia de Jujuy Ministerio de Seguridad Instituto Superior de Seguridad Pública</p>	
---	--	---

Cartilla de Instrucción Cívica para aspirantes a ingresar al ISSP. Examen intelectual 2017
De tal modo, calificamos al Derecho subjetivo (derecho facultad) como “nuestro Derecho” y al Derecho objetivo (Derecho norma) como “el Derecho”. Publicado en Derecho J.R Delfino y G.C. Grau. Editorial Plus Ultra Bs As 2000

Caracteres

El Derecho se caracteriza por ser: bilateral, general, coercitivo, imperativo y evolutivo.

Bilateral: porque al accionar u obrar de un sujeto se oponen las obras y acciones de otros.

General: porque se aplica a todos los individuos

Coercitivo: porque en caso de inobservancia, se aplica con el uso de la fuerza.

Imperativo: porque ordena.

Evolutivo: porque se adecua al desarrollo de la vida social.

Publicado en Derecho J.R Delfino y G.C. Grau. Editorial Plus Ultra Bs As 2000

Derecho positivo

Derecho positivo o vigente es el que rige en un Estado determinado. Se lo ha clasificado por razones prácticas y didácticas en público y privado, según predomine el interés general (Estado) o individual (particulares)



Derecho público: el Derecho público es el conjunto de normas jurídicas que reglan la organización y desenvolvimiento del Estado y sus relaciones con otros Estados o con los particulares. Se divide en externo e interno. El Derecho público externo o Internacional Público es el conjunto de normas jurídicas que rigen las relaciones de los Estados entre sí.

El Derecho público interno es el conjunto de normas jurídicas que rigen la organización del Estado y sus relaciones con los particulares. El Derecho público interno admite diversas ramas. Ellas son:

- a) Derecho Constitucional b) Derecho Administrativo c) Derecho Penal d) Derecho Procesal.

Derecho privado: El Derecho privado es el conjunto de reglas obligatorias, que rigen las relaciones de los particulares entre sí. Se divide en externo e interno.

El Derecho Privado externo o internacional es el conjunto de disposiciones que reglan las relaciones de las personas residentes o domiciliadas en distintos países. Ej.: si muere una persona que tiene bienes en nuestro país y domicilio en otro.

	Gobierno de la Provincia de Jujuy Ministerio de Seguridad Instituto Superior de Seguridad Pública	
---	---	---

Cartilla de Instrucción Cívica para aspirantes a ingresar al ISSP. Examen intelectual 2017

El Derecho Privado interno es el conjunto de normas jurídicas que rigen las relaciones entre particulares en un país determinado.

El Derecho Privado interno admite diversas ramas. Ellas son:

a) Derecho Civil o común b) Derecho Comercial c) Derecho de Minería d) Derecho Laboral o Social e) Derecho Rural.

Publicado en Derecho J.R Delfino y G.C. Grau. Editorial Plus Ultra Bs As 2000

La ley

Concepto. En **sentido lato o amplio** ley es toda norma jurídica. De esta manera caben dentro del concepto no sólo las leyes propiamente dichas, sino también los decretos, las ordenanzas y los reglamentos.

El elemento constitutivo de la ley es la norma jurídica. Si consideramos que la parte es algo distinto del todo, llegamos a la conclusión de que la ley y norma no pueden identificarse. De ahí que las normas jurídicas, que son reglas de convivencia impuestas obligatoriamente por el Estado, se convierten en leyes en sentido estricto sólo cuando las sanciona el poder legislador.

Por ello afirmamos que ley en **sentido restringido** es toda norma jurídica que emana del Poder Legislativo. Publicado en Derecho J.R Delfino y G.C. Grau. Editorial Plus Ultra Bs As 2000

Caracteres. Tres son los caracteres fundamentales de la ley:

1. Obligatoriedad



Artículo 4°. **Ámbito subjetivo** Las leyes son obligatorias para todos los que habitan el territorio de la República, sean ciudadanos o extranjeros, residentes, domiciliados o transeúntes, sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales. Publicado en: Código Civil y Comercial de la Nación. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Infojus, 2014.

2. Estabilidad

La ley se dicta para regir durante periodos generalmente prolongados hasta que sean derogadas por otra ley, de ahí su carácter estable.

3. Irretroactividad.

Artículo 7°. **Eficacia temporal** A partir de su entrada en vigencia, las leyes se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. Las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, excepto disposición en contrario. La retroactividad establecida por la ley no puede afectar derechos amparados por garantías constitucionales. Las nuevas leyes supletorias no son aplicables a los contratos en curso de ejecución, con excepción de las normas más favorables al consumidor en las relaciones de consumo.

	<p>Gobierno de la Provincia de Jujuy Ministerio de Seguridad Instituto Superior de Seguridad Pública</p>	
---	--	---

Cartilla de Instrucción Cívica para aspirantes a ingresar al ISSP. Examen intelectual 2017
Publicado en: Código Civil y Comercial de la Nación. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Infojus, 2014.

Orden público. Las cuestiones de orden público son aquellas en que está en juego, fundamentalmente, el interés general. De ahí que las leyes de orden público sean imperativas y no puedan renunciarse. Frene al interés de la comunidad cede el interés privado.

Artículo 12. Orden público. Fraude a la ley Las convenciones particulares no pueden dejar sin efecto las leyes en cuya observancia está interesado el orden público. El acto respecto del cual se invoque el amparo de un texto legal, que persiga un resultado sustancialmente análogo al prohibido por una norma imperativa, se considera otorgado en fraude a la ley. En ese caso, el acto debe someterse a la norma imperativa que se trata de eludir. Publicado en: Código Civil y Comercial de la Nación. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Infojus, 2014.

El orden jerárquico de las leyes

La Constitución Nacional es la ley suprema de la Nación porque sienta las bases de la Organización jurídica del país y los derechos y garantías fundamentales para los habitantes, tales como el derecho a la igualdad, al trabajo, a la propiedad privada, a la libertad.

Se ubican en primer lugar la Constitución Nacional y varios tratados³ internacionales referidos a garantías fundamentales de los seres humanos (derechos humanos, no discriminación racial, repudio al genocidio, derecho del niño). Otros tratados internacionales que la Republica Argentina firmo están colocados en el nivel inmediatamente inferior, porque tienen que respetar las cláusulas de los anteriores.

A continuación de los tratados, siguen las leyes en su sentido estricto, es decir, las emanadas del Congreso de la Nación. Estas leyes deben sujetarse a lo dispuesto por la Constitución y los tratados.

Los decretos, ordenanzas y dictámenes ministeriales están por debajo de las leyes y deben respetar el contenido de ellas.

Publicado en Derecho: marco Jurídico de las organizaciones por Alejandra Piedracueva; coordinado por Graciela Chalita-Aique Grupo Editor

³ Tratados. Son acuerdos firmados entre Estados, referidos a temas que desean regular en conjunto. Son negociados y firmados por representantes del Poder Ejecutivo. Para entrar en vigencia, deben ser aprobados por el Poder Legislativo y luego ratificados por el Poder Ejecutivo. Son también fuente de Derecho.

Cartilla de Instrucción Cívica para aspirantes a ingresar al ISSP. Examen intelectual 2017



La corrupción: un grave problema social



Uno de los principales males que perjudican a la sociedad, es la **corrupción** de los funcionarios públicos o de los particulares que realizan tareas para el Estado o en relación con él.

La expresión corrupción se utiliza en este caso para definir la conducta de quienes –en lugar de atender al bien común y de proceder según los dictados de la **virtud pública**- sirven ilegalmente a sus propios intereses, aprovechando su posición en el gobierno o sus relaciones con la administración pública. Así –por ejemplo-, aceptan o pagan sobornos, permiten que se cometan delitos o faltas diversas.

Estas conductas –que van desde aceptar pequeñas “coimas” a la realización de negocios ilícitos por grandes sumas- causan serios daños al tesoro nacional y a la población en general. (Publicado en Fraga, Norberto E. y Ribas, Gabriel A. *Instrucción Cívica*, A Z editora S.A. Serie Plata, Pág. 5)

La corrupción como deformación de la democracia

Entre las deformaciones del sistema democrático, la corrupción política es una de las más graves. En este sentido, deteriora y afecta los principios de la moral y las normas de la justicia social, compromete el correcto funcionamiento del Estado,

	Gobierno de la Provincia de Jujuy Ministerio de Seguridad Instituto Superior de Seguridad Pública	
---	---	---

Cartilla de Instrucción Cívica para aspirantes a ingresar al ISSP. Examen intelectual 2017 influye negativamente en la relación entre gobernantes y gobernados, introduce una creciente desconfianza hacia las instituciones públicas, causando un progresivo menosprecio de los ciudadanos por la política y sus representantes, con el consiguiente debilitamiento de las instituciones.

La corrupción distorsiona el papel de las instituciones representativas porque las usa como terreno de intercambio político entre peticiones clientelistas y prestaciones de los gobernantes. De este modo, las opciones políticas favorecen los objetivos limitados de quienes poseen los medios para influenciarlas e impiden la realización del bien común de todos los ciudadanos. Publicado en: Siede, Isabelino A. Política y Ciudadanía 5 ES. San Isidro. Estrada. 2011. Pág. 197.

Seguridad Ciudadana

Seguridad ciudadana: un enfoque centrado en las personas

En las últimas tres décadas, la definición tradicional de seguridad ha experimentado cambios importantes: esta noción giraba en torno a la defensa de intereses neurálgicos de los Estados, como la soberanía y la autonomía. No obstante, al menos tres aspectos de esta definición se han cuestionado internacionalmente: la idea de que seguridad equivale a la seguridad nacional o a la seguridad del Estado ante posibles agresiones externas; la creencia de que las amenazas a la seguridad son principalmente militares, y la visión de que tales amenazas tienen un carácter objetivo que permite identificarlas, independientemente de las consideraciones políticas que las rodeen (Lipschutz 1995, 6).

Estos cambios están vinculados con las transformaciones que, en la práctica, han afectado la realidad de los países, particularmente a raíz de los procesos asociados con la globalización: la “frontera” que dividía lo interno de lo externo se ha desdibujado, lo que refleja la interrelación que existe entre el ámbito nacional y el internacional. Si bien algunas amenazas a la seguridad pueden contenerse a nivel local, muchas dinámicas internas -como la debilidad institucional o la falta de gobernabilidad pueden convertirse en amenazas regionales o incluso globales. Asimismo, amenazas de carácter transnacional o global -como el tráfico ilegal de armas, trata de personas y de drogas- pueden exacerbar las condiciones locales de inseguridad (Banco Mundial 2011; UNODC 2012; Small Arms Survey 2013).

Cartilla de Instrucción Cívica para aspirantes a ingresar al ISSP. Examen intelectual 2017

La seguridad puede definirse desde múltiples perspectivas que pueden agruparse de acuerdo con el nivel de análisis que adoptan (el individuo, la comunidad, el Estado, la región y el mundo), las amenazas que subrayan (delito común, delincuencia organizada, guerras, hambre, pobreza) o incluso desde las respuestas de política pública que implícita o explícitamente privilegian (prevención frente a represión, por ejemplo) (Baldwin 1997; Tickner y Mason 2003; Abello y Pearce 2007)⁷.

Desde el punto de vista de este informe, la definición de seguridad se centra en el concepto de seguridad ciudadana y su relación con los conceptos de seguridad humana y desarrollo humano.

La seguridad humana se define como la condición de vivir libre de temor y libre de necesidad. Es un concepto amplio que contempla un abanico de amenazas que pueden atentar contra la vida y contra el bienestar de las personas: desastres ambientales, guerras, conflictos comunitarios, inseguridad alimentaria, violencia política, amenazas a la salud y delitos (PNUD 1994, 27- 28). Estas amenazas, sin importar las diferencias en el desarrollo económico de los países, pueden afectar a las personas y limitar sus oportunidades de desarrollo humano (Gasper 2005, 223).

En comparación con la diversidad de amenazas que contempla la seguridad humana, la seguridad ciudadana resulta un concepto mucho más acotado. De hecho, la seguridad ciudadana puede entenderse como una modalidad específica de la seguridad humana, relacionada con la seguridad personal y, más específicamente, con amenazas como el delito y la violencia (PNUD 2005, 35; PNUD 2010b, 31).

La seguridad ciudadana es una de las principales preocupaciones de los ciudadanos de América Latina. El delito, la violencia y el temor que éstos generan son desafíos que comparten todos los países de la región, aunque con distintas intensidades. De ahí que este informe centre su atención en esta modalidad específica de la seguridad humana, sin negar que una concepción amplia de la seguridad –que integre aspectos como la salud, la educación y la seguridad alimentaria– es la base de la seguridad ciudadana y del desarrollo humano.

La seguridad ciudadana consiste en la protección de un núcleo básico de derechos, incluidos el derecho a la vida, el respeto a la integridad física y material de la persona, y su derecho a tener una vida digna (Informe Caribe PNUD 2013, 7; Informe Centroamérica PNUD 2010b, 31).

Cartilla de Instrucción Cívica para aspirantes a ingresar al ISSP. Examen intelectual 2017

Igual que en informes anteriores del PNUD, esta concepción está centrada en el bienestar de las personas y considera que la provisión de seguridad ciudadana es un requisito indispensable para su desarrollo humano. Asimismo, subraya el papel central que tiene la vigencia real y la tutela de una serie de derechos humanos que son exigibles frente al Estado (PNUD 2010b, 38; PNUD 2013, 7). Así, la falta de empleo, la pobreza, la inequidad o la carencia de libertades, por citar sólo algunos ejemplos, son obstáculos directos para la convivencia y la seguridad ciudadana (PNUD 2005, 32).

Recuadro 1.1. Delito y violencia

La categoría “delito” se refiere al conjunto de conductas clasificadas como ilegales o contrarias a la ley y a la norma jurídica vigente en un Estado y que, como tales, están sujetas a castigo o sanción por parte de las autoridades correspondientes (Tilly 2003, 19).

La categoría “violencia,” por su parte, tiene distintas acepciones. La definición de la Organización Mundial de la Salud define violencia como “el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones” (OPS 2002, 5).

Otras definiciones sociológicas van más allá de la dimensión física de la violencia y se refieren, por ejemplo, a la violencia simbólica –entendida como un tipo de dominación o violencia que ha sido interiorizada por la víctima a tal grado que no es percibida como violencia– (Bourdieu 2004, 339) o a la violencia estructural –entendida como el resultado de una “organización político-económica de la sociedad que impone condiciones emocionales y físicas adversas en las personas, desde altas tasas de mortalidad hasta pobreza y explotación laboral” (Bourgois 2001, 8)– .

En este informe, se entiende por violencia el uso deliberado e impuesto de la fuerza física por parte de una persona o grupo de personas en contra de otra u otras personas.

No obstante, se reconoce que la violencia psicológica y emocional es una dimensión ineludible de la violencia física, así como un impacto importante de la

Cartilla de Instrucción Cívica para aspirantes a ingresar al ISSP. Examen intelectual 2017
misma. Asimismo, vulnerabilidades de carácter estructural, como la pobreza, la desigualdad económica, el desempleo y la marginalidad, constituyen expresiones de la llamada violencia estructural que limitan de manera importante las opciones que tienen las personas.

Además de identificar al delito y la violencia como amenazas a la seguridad ciudadana, este informe se concentra en seis amenazas principales que tienen una presencia generalizada en la región e impactan negativamente el desarrollo humano de los latinoamericanos: el delito callejero, la violencia y el crimen ejercidos en contra y por los jóvenes, la violencia de género, la corrupción, la violencia ilegal por parte de actores estatales y la delincuencia organizada.

Si bien algunas amenazas –como la delincuencia organizada, y especialmente el narcotráfico– suelen ser señaladas de manera recurrente para explicar por qué América Latina es una de las regiones más inseguras del mundo, lo cierto es que las dinámicas regionales, nacionales y locales de la inseguridad son mucho más diversas. Incluso, muchas de estas amenazas, como la corrupción, la violencia de género (en particular la violencia intrafamiliar) y el delito callejero no están fincadas necesariamente en redes criminales transnacionales, sino que se originan y se manifiestan prácticamente en el ámbito de lo local. Dicho de otra forma, en el conjunto de estas amenazas, en su interacción y su retroalimentación en el ámbito local, subyace la explicación de los crecientes índices de crimen y violencia que afectan cotidianamente a los ciudadanos de la región.

Por otra parte, aunque se manifiesten en distintos espacios de interacción social – que van desde el hogar, el ámbito de la comunidad hasta el espacio público –, estas amenazas están relacionadas y pueden retroalimentarse y generar mayores ciclos de violencia (Pearce 2006). Algunos estudios han demostrado, por ejemplo, que una persona que ha sufrido o presenciado violencia intrafamiliar durante su niñez tiene un mayor riesgo de convertirse en víctima o victimario de esta forma de violencia en su edad adulta (Bott et al. 2012, vii). De igual manera, estudios cualitativos sobre violencia juvenil han demostrado consistentemente la presencia de antecedentes de violencia intrafamiliar en jóvenes que participan en pandillas (véase Portillo 2003).

El delito y la violencia pueden producir sentimientos de miedo o desconfianza, tanto en las personas que viven directamente estos hechos (víctimas directas) como en quienes conocen estos hechos de manera indirecta (a través del testimonio de las víctimas, su círculo cercano o a través de los medios masivos de comunicación).



Cartilla de Instrucción Cívica para aspirantes a ingresar al ISSP. Examen intelectual 2017
Es decir, el delito y la violencia pueden aumentar la percepción de inseguridad de una persona y hacerla sentirse más vulnerable frente a la posibilidad de ser amenazada en su integridad física o material.

Aquí cabe, entonces, distinguir entre la dimensión objetiva y subjetiva de la seguridad ciudadana¹⁰. La dimensión objetiva de la seguridad ciudadana se relaciona con el delito y la violencia. La dimensión subjetiva depende de la percepción de inseguridad que se manifiesta en sentimientos de temor y vulnerabilidad. Aún más, la percepción de la inseguridad o “dimensión subjetiva” de la seguridad ciudadana tiene importancia en cuanto el temor, el miedo o la desconfianza pueden tener consecuencias reales en el desarrollo humano de las personas. Es probable que una persona que haya sido víctima de un acto de violencia física limite su libertad de movimiento y experimente problemas de salud, como ansiedad, depresión o comportamiento suicida (OPS 2002, 9).

Otras repercusiones de las percepciones de temor de los ciudadanos se dan en cambios en la cohesión social, en el grado de confianza de las personas en las instituciones del Estado y en la generación de dinámicas de segregación urbana que merman el espacio público (PNUD 2010b, 36; Rotker 2000; Dammert 2004).

Recuadro 1.2. Las seis amenazas principales

- Delito callejero: se refiere a hurtos y robos de pequeña cuantía que suelen ocurrir en lugares públicos y que involucran, en algunos casos, amenazas de violencia, golpes o lesiones contra las víctimas.
- La violencia y el delito callejero ejercido en contra y por los jóvenes: los jóvenes constituyen el grupo más afectado por la criminalidad y la violencia, y a su vez, son los responsables más comunes de la violencia intencional y de la comisión de delitos.
- Violencia de género: son todas las formas de violencia contra una persona o un grupo de personas en razón de su género, que suelen expresarse de manera más intensa y predominante contra mujeres y niñas.
- Corrupción: en su sentido amplio, comprende la apropiación indebida de los bienes públicos, cuya provisión es responsabilidad del Estado.

	Gobierno de la Provincia de Jujuy Ministerio de Seguridad Instituto Superior de Seguridad Pública	
---	---	---

Cartilla de Instrucción Cívica para aspirantes a ingresar al ISSP. Examen intelectual 2017

- Violencia ilegal por parte de actores estatales: incluye un amplio rango de actividades que van desde el abuso policial de los ciudadanos, acciones que constituyen claras violaciones a los derechos humanos, hasta la participación directa de actores estatales en actividades vinculadas con la delincuencia organizada.
- Delincuencia organizada: es toda acción delictiva organizada y prolongada en el tiempo cuya capacidad de sustraer y proveer bienes y servicios implica la corrupción, la coacción y, en algunos casos, la violencia.



La seguridad ciudadana constituye un bien público y, como tal, su provisión es responsabilidad principal del Estado

La seguridad ciudadana es un bien público,¹¹ es decir, un bien al que todas las personas deben tener acceso sin distinción de clase social, preferencia política, raza, etnia, género o identidad sexual.

Para referirse al papel del Estado en la provisión de seguridad ciudadana, este informe propone la noción de Estado responsable. A partir de esta noción, se entiende que el Estado es el principal encargado de proveer seguridad ciudadana, en tanto que ésta constituye un bien público al que todas las personas tienen derecho. Asimismo, se subraya que, aunque muchos otros actores intervienen en la provisión de seguridad, el Estado es el único que tiene el mandato de asegurarse de que esta provisión no sirva a intereses privados limitados ni proteja a unos pocos, sino a todos los ciudadanos y de acuerdo con el “interés común”.

En entornos democráticos, el Estado debe ser la materialización del pacto suscrito entre los miembros de una comunidad política (PNUD-OEA 2010). En otras palabras, sus leyes y sus instituciones deben representar y garantizar el bien común o el bien público. Los ciudadanos, por su parte, definen y actualizan el significado de “lo público” a través de elecciones, movimientos sociales, organizaciones civiles o prestando su voz en medios de comunicación.

Al hablar de seguridad ciudadana, destacan otras características del Estado. De acuerdo con la definición del “tipo ideal” de Estado planteada por el sociólogo Max Weber (1994), el Estado es el único actor que puede demandar el ejercicio del uso exclusivo y legítimo de la violencia. Al caracterizar el uso de la violencia como de “uso exclusivo” o monopolístico del Estado, Weber plantea que el Estado constituye la más alta fuente de autoridad o soberanía dentro de un territorio



	Gobierno de la Provincia de Jujuy Ministerio de Seguridad Instituto Superior de Seguridad Pública	
---	---	---

Cartilla de Instrucción Cívica para aspirantes a ingresar al ISSP. Examen intelectual 2017 dado; y al caracterizar su uso como “legítimo”, se refiere a que la violencia que ejerce el Estado debe estar basada en las leyes vigentes.

Esta definición de un “tipo ideal” de Estado no necesariamente refleja la realidad. En la práctica, tanto en países desarrollados como en países en desarrollo, el Estado no es el único actor que reclama para sí el uso de la fuerza. Otros actores hacen uso de la fuerza, aunque no siempre sea de forma legítima o coherente con un marco regulador. Por ejemplo, los grupos armados que operan con fines delictivos o para procurarse justicia “por mano propia”, las empresas de seguridad privada que operan fuera de la ley o en una zona gris, los grupos de personas que actúan –de manera más o menos espontánea– para castigar públicamente a supuestos criminales, entre otros, responden a una realidad en donde la provisión de la seguridad es “híbrida” (Luckham y Kirk 2012). Es decir, no es sólo el Estado sino una multiplicidad de actores quienes buscan ejercer la violencia y proveer seguridad, aunque muchos de estos actores lo hagan con fines privados y, eventualmente, al margen o fuera de la ley.

Aun así, la concepción weberiana del Estado es relevante para subrayar que la provisión de seguridad ciudadana debe recaer en el Estado y que el uso de la fuerza debe ser “legítimo”. Es decir, el Estado debe respetar las disposiciones legales y apegarse a los principios de respeto a los derechos humanos establecidos por el derecho internacional (Declaración Universal de Derechos Humanos, Resolución 217 A (III), Naciones Unidas, 1948). Este informe considera que la provisión de seguridad ciudadana debe aspirar a enfrentar el delito y la violencia sin reproducir o aumentar el uso de la violencia, mediante la prevención, la apertura de espacios de participación ciudadana y el fortalecimiento de las capacidades institucionales y democráticas del Estado.

Así, desde la perspectiva del desarrollo humano, la seguridad ciudadana debe entenderse como la planeación, la organización y la ejecución de políticas integrales y participativas de distinta índole, cuyo fin no sea sólo disminuir el delito, sino contribuir a la creación y al fortalecimiento de instituciones más efectivas y sostenibles para el desarrollo humano. Por eso, es necesario analizar por qué medios se provee la seguridad ciudadana y establecer si las políticas adoptadas por el Estado permiten que las y los ciudadanos puedan disfrutar efectivamente de sus libertades.

	Gobierno de la Provincia de Jujuy Ministerio de Seguridad Instituto Superior de Seguridad Pública	
---	---	---

Cartilla de Instrucción Cívica para aspirantes a ingresar al ISSP. Examen intelectual 2017

Recuadro 1.3. Estado responsable

El Estado es el único actor que tiene el mandato de proveer seguridad ciudadana, en tanto que ésta constituye un bien público. Para cumplir con su responsabilidad, el Estado debe actuar con apego a la ley y al respeto de los derechos humanos.

Publicado en Informe Regional de Desarrollo Humano 2013-2014 SEGURIDAD CIUDADANA CON ROSTRO HUMANO: diagnóstico y propuestas para América Latina. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

Hábeas Corpus

El Hábeas Corpus es una garantía que protege la libertad ambulatoria. Esta garantía consiste en la actualidad, en el derecho de todo individuo de pedir protección judicial ante una detención ilegal llevada a cabo por parte de cualquier autoridad pública, o ante la simple amenaza de que esto pudiera ocurrir. Ese derecho –según lo establece nuestra Constitución Nacional- también tiene aplicación en el caso de agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención o en el de “desaparición forzada de personas”.

El “agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención” se refiere a la situación y el trato que recibe una persona detenida. Se produce –por ejemplo-, cuando es sometida a castigos físicos o condiciones de alojamiento más duras que las que admite la ley. La “desaparición forzada de personas” es una expresión que definió la situación creada durante regímenes dictatoriales que llevaron a cabo una represión ilegal secuestrando –y a menudo asesinando- a personas sin someterlas a la justicia.

La acción judicial de hábeas Corpus puede ser ejercida por la víctima de la arbitrariedad, por sus familiares o por cualquier otra persona que quiera intervenir en su favor.

Ante la presentación de la acción de hábeas Corpus, el juez debe informarse de la situación del detenido, examinar de inmediato su caso y, si comprueba que la detención ha sido ilegal o que no existen motivos para el arresto, debe disponer su inmediata libertad.

Cartilla de Instrucción Cívica para aspirantes a ingresar al ISSP. Examen intelectual 2017
En caso contrario –si existen motivos ilícitos para que la persona en cuestión permanezca detenida- el juez debe asegurarse que sea sometida al proceso judicial correspondiente.

Ante el caso de “desaparición forzada de personas” el juez deberá disponer de inmediato la búsqueda de la víctima, apelando a todos los medios de investigación a su alcance.

La acción de hábeas Corpus solo tiene por objeto:

- Lograr la libertad del detenido si el arresto hubiera sido arbitrario y sin causa suficiente.
- Si la detención aún no se hubiera producido pero existiese la orden de arresto, que el juez estudie el fundamento de tal orden y, si fuere ilegal, la deje sin efecto.
- Si la detención tuviera un motivo legítimo, poner al detenido a disposición del juez competente.
- Si la detención tuviera fundamentos legítimos, pero las condiciones en que se cumple la privación de la libertad fueran agravadas ilegalmente (por ejemplo: excesivamente rigurosas), hacer cesar ese exceso.
- Si se produjera el caso de desaparición forzada de una persona, el juez deberá investigar si está detenida, si existe contra ella orden de arresto y finalmente ordenar, en caso necesario, la investigación de su paradero.

Legislación vigente sobre el habeas corpus

En nuestro país reconocen la vigencia del habeas corpus la constitución nacional, las constituciones provinciales y la ley 23.098 (sancionada en 1984).

Las principales disposiciones de la ley 23.098 son las siguientes:

- Su aplicación corresponderá a los tribunales nacionales o provinciales. La ley prevé la aplicación de otras normas (constitucionales o leyes provinciales) cuando se considere que ellas dan mejor protección de los derechos a los que se refiere esta ley.
- Corresponde aplicar el habeas corpus:

Cartilla de Instrucción Cívica para aspirantes a ingresar al ISSP. Examen intelectual 2017

1. Cuando se produzca una limitación de la libertad ambulatoria (libertad física) o una amenaza a la misma “sin orden escrita de autoridad competente”.
2. Ante una agravación ilegítima de la forma y condiciones de la privación de libertad.
3. En caso de desaparición forzada de personas.
4. En caso de vigencia del estado de sitio, para comprobar si se da la situación planteada en el punto anterior, verificar si se respeta el ejercicio del derecho de opción a salir del país, establecer si la declaración del estado de sitio es legítima o si hay correlación entre la situación que origina la declaración del estado de sitio y la orden de detención que se analiza.

(Publicado en Fraga, Norberto E. y Ribas, Gabriel A. *Instrucción Cívica*, A Z editora S.A., Serie Plata, Pag. 168)



El Hábeas Corpus es una acción sumarísima, presentada ante el juez competente para que éste examine la procedencia de la detención de una persona avocándose de inmediato a analizar las condiciones o requisitos formales que dan causa legal a toda privación de la libertad y en caso de no mediar los requisitos constitucionales, resolver la inmediata libertad del detenido. Por lo tanto, se puede decir que el Hábeas Corpus es una acción destinada a brindar la protección judicial para toda persona que es privada de su libertad física o ambulatoria, o bien las encuentra restringidas, agravadas o amenazadas ilegalmente. Publicado en: Hábeas corpus: “Una garantía constitucional” María José Gianinetta – Sonia Fontanillo – Natalia Urruti – 2008

LA ACCIÓN DE AMPARO

Se llama **acción de amparo** a la acción judicial que puede iniciar una persona para solicitar a la justicia la protección urgente (“sumaria”) de cualquiera de sus derechos individuales cuyo ejercicio le fuese desconocido o estuviese por serlo –en forma ilegal o arbitraria- ya fuese por una autoridad pública o por un particular.

La acción de amparo solo puede iniciarse cuando no existe otro camino legal para hacer valer el derecho violado o amenazado.

Corresponde iniciar la acción de amparo cuando el ejercicio de un derecho reconocido por la Constitución, por un tratado internacional o por una ley, se vea

	Gobierno de la Provincia de Jujuy Ministerio de Seguridad Instituto Superior de Seguridad Pública	
---	---	---

Cartilla de Instrucción Cívica para aspirantes a ingresar al ISSP. Examen intelectual 2017 amenazado, restringido o alterado –en forma actual o inminente- por un acto o una omisión de una autoridad pública o hasta de un particular.

* No incluye la defensa de la libertad física o ambulatoria, que es protegida –como vimos- por otra acción: **el habeas corpus**.

Son hechos que pueden motivar una acción de amparo –por ejemplo- la clausura arbitraria de un comercio o de una fábrica, el cierre de un periódico o la prohibición de realizar un acto político callejero, siempre que –insistimos- no existan causas legítimas para esa clausura, cierre o prohibición.



También puede recurrirse a la acción de amparo contra cualquier forma de discriminación, para proteger derechos referidos al medio ambiente, a la competencia comercial, al usuario y al consumidor y los derechos ejercidos por grupos sociales. En estos casos la acción puede ser iniciada por el individuo afectado, por el Defensor del Pueblo o por asociaciones vinculadas a la protección de los derechos afectados.

La acción de amparo fue incluida en la constitución nacional por la reforma de 1994. Se encuentra legislada en el orden nacional por la ley 16.986 (Publicado en Fraga, Norberto E. y Ribas, Gabriel A. Instrucción Cívica, A Z editora S.A., Serie Plata, Pág. 123)

LA ACCIÓN DE HABEAS DATA

Es una acción judicial que puede iniciar una persona para que la Justicia ordene que organismos –públicos o privados- que posean datos o información sobre ella, se los hagan conocer y expliquen la razón por la que los poseen y los fines a los que destinan esa información.

Si se comprobara que esos datos son falsos o que se los ha reunido con fines discriminatorios, la persona afectada podrá exigir su supresión (mediante la eliminación total o parcial del archivo respectivo), o la rectificación de los datos cuestionados. También puede exigirse la confidencialidad de esos datos (o sea, que no se hagan públicos).

	Gobierno de la Provincia de Jujuy Ministerio de Seguridad Instituto Superior de Seguridad Publica	
---	---	---

Cartilla de Instrucción Cívica para aspirantes a ingresar al ISSP. Examen intelectual 2017
 Como ejemplos de este tipo de almacenamiento de datos a los que se aplica la acción de habeas data podemos citar los archivos policiales, los pertenecientes a servicios de inteligencia estatal, legajos de personal de empresas privadas, etc.

Esta norma constitucional responde a la experiencia histórica y a una realidad social: frecuentemente organismos públicos y privados almacenan datos sobre sus empleados, sobre adversarios políticos, etc., sin conocimiento de los mismos y utilizándolos arbitrariamente en su perjuicio. Así por ejemplo, una empresa podría utilizar datos sobre la salud de sus operarios –aun sin que ellos lo sepan- y discriminarlos sin padecen, por ejemplo, una enfermedad grave.

Es importante saber que el ejercicio de la acción de habeas data –según lo establece la Constitución Nacional- no pueda aplicarse para revelar el secreto de las fuentes de información periodísticas: en caso contrario, significaría una restricción a la libertad de prensa, expresamente protegida por nuestra ley fundamental.

EL ESTADO DE SITIO: SUSPENSIÓN DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES



La Constitución Nacional prevé en su artículo 23 la declaración del **estado de sitio** en circunstancias extraordinarias que amenacen la estabilidad institucional. Esas circunstancias extraordinarias son la “conmoción interior” y el “ataque exterior”.

El **estado de sitio** ha sido frecuentemente declarado en la vida política argentina, por causas de “conmoción interior”.

La declaración **del estado de sitio** consiste en la suspensión de las garantías constitucionales y de los derechos civiles que señale la ley o el decreto por el que se establece dicha declaración.

Si no se hace tal especificación –la mención de cuales derechos y garantías son suspendidos en su vigencia- debe entenderse que queda suspendido el ejercicio de aquellos que pueden comprometer el orden institucional en ese caso concreto.

Con la declaración del estado de sitio no se suspende la vigencia de la constitución, sino que se dan al poder ejecutivo mayores atribuciones, con el fin de facilitar su acción en defensa del orden constitucional ante una situación de gravedad

	Gobierno de la Provincia de Jujuy Ministerio de Seguridad Instituto Superior de Seguridad Publica	
---	---	---

Cartilla de Instrucción Cívica para aspirantes a ingresar al ISSP. Examen intelectual 2017 extraordinaria. **La medida tiende a defender la vigencia de la constitución, no a suspenderla.**

Poder que declara el estado de sitio

El artículo 23 de la C. N. prevé dos situaciones en las que pueden suspenderse las garantías constitucionales mediante la aplicación del estado de sitio: conmoción interior y ataque exterior.

Existe conmoción interior cuando se producen acontecimientos que alteran seriamente la paz y el orden públicos. Es el caso de insurrecciones armadas, graves tumultos populares, subversión, rebelión contra las autoridades constitucionales, etc. Esa conmoción interior también podrá producirse a causa de graves cataclismos naturales (como terremotos) que sembraran el caos en vastas regiones del país y exigieran medidas extraordinarias para restablecer el orden.



En todos los casos la declaración del estado de sitio **corresponde al Congreso**. Si los hechos se produjeran en momentos en que el Poder legislativo está en receso (cuando el congreso no celebra sesiones), el Poder Ejecutivo puede declarar el **estado de sitio**, pero luego debe someter tal resolución a consideración del Congreso, que podrá aprobarla o suspenderla.

En caso de “ataque exterior” la declaración de estado de sitio corresponde al Poder Ejecutivo con autorización o acuerdo del Senado.

En los dos casos analizados, la acción corresponde a los poderes nacionales; los gobiernos provinciales no pueden declarar el **estado de sitio**. (Publicado en Fraga, Norberto E. y Ribas, Gabriel A. *Instrucción Cívica*, A Z editora S.A., Serie Plata, Pág. 124/5)



Constitución Nacional Argentina

Las constituciones nacionales han sido siempre un logro en torno al consenso. Un sinónimo del reconocimiento institucional de grupos de personas con intereses disímiles pero con objetivos y compromisos similares: el esfuerzo encaminado al bien común por sobre la individualidad. La Constitución de la Nación Argentina se inscribe en estos ideales, ya que ha sido fruto del renunciamiento en pos del reconocimiento de la identidad nacional y del sostenimiento de la voluntad de un pueblo en su ejercicio público. Si bien es cierto que nuestro primer texto

	Gobierno de la Provincia de Jujuy Ministerio de Seguridad Instituto Superior de Seguridad Pública	
---	---	---

Cartilla de Instrucción Cívica para aspirantes a ingresar al ISSP. Examen intelectual 2017

constitucional puede ser entendido como una proclama política, su evolución la ha transformado en una norma de efectivo reconocimiento de los derechos de los ciudadanos. En una primera etapa, las constituciones plantearon fundamentalmente la organización del gobierno, siendo los gobernantes sus destinatarios. Sin embargo, receptaron también, derechos del ciudadano frente a la organización estatal y, posteriormente, derechos económico-sociales, disposiciones sobre la organización de la economía y, en general, todo lo relacionado con los derechos fundamentales. La norma constitucional dejó de ser, como había sido en su primera expresión, una regla que sólo contenía elementos de derecho público para transformarse en una obra que tiene en su seno las normas fundantes de la comunidad, relativas a su modo de organizarse y relacionarse entre sí. La reforma de 1994 incorporó conceptos relativos a la internacionalización del Derecho, al darle jerarquía legal a ciertos tratados en su relación con el derecho interno, tanto en el ámbito de los derechos humanos como en el de la integración regional, fomentando el enriquecimiento de la Carta Magna y la operatividad de las nuevas garantías consagradas. Añadió, además, en sus nuevos derechos y garantías, cuestiones presentes en el discurrir de los argentinos que, al sumarse al texto original, recibían la validación que un derecho constitucionalmente consagrado merece. La Constitución es el arma más poderosa que tienen los pueblos para impulsar su desarrollo. Es el arma más poderosa que tienen los argentinos para fortalecer los vínculos que los unen y perfeccionar el ejercicio de su raíz republicana y la práctica de la democracia. Es el espacio común en el que todos somos iguales y con el que todos estamos comprometidos para encarar cualquier proceso de transformación de la sociedad. La celebración del Bicentenario nos convoca en esta oportunidad. Doscientos años de maduración como país libre que nos llaman a continuar en la construcción del futuro que los Constituyentes pusieron en nuestras manos, en forma de texto, como garantía solidaria de la culminación de un sueño. La preservación de ese sueño fundamental para las generaciones futuras viene hoy de la mano de la tecnología: la microfilmación y digitalización del texto como un modo de preservar su soporte físico sin olvidar que su soporte fundamental yace en el ejercicio consciente de todo lo que ella consagra. 18 Juan Bautista Alberdi dijo que la única Constitución que no cambia, la única que acompaña al país mientras vive y por la cual vive, es la Constitución que ese país ha recibido de los acontecimientos de su historia, esa misma que “es la

	Gobierno de la Provincia de Jujuy Ministerio de Seguridad Instituto Superior de Seguridad Publica	
---	---	---

Cartilla de Instrucción Cívica para aspirantes a ingresar al ISSP. Examen intelectual 2017
 unión viva, la única real y permanente de cada país, que sobrevive a todos los
 ensayos y sobrenada en todos los naufragios”. Nuestra tarea hoy es ser parte de su
 mejora y desarrollo.

Dr. Ricardo Luis Lorenzetti Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la
 Nación Publicado en <http://bibliotecadigital.csn.gov.ar/Constitucion-de-la-Nacion-Argentina-Publicacion-del-Bicent.pdf>

Estructura de la Constitución Nacional Argentina

La Constitución de la Nación argentina data del año 1853 con reformas sucesivas, la última de las cuales es del año 1994, consta de dos partes, precedidas por un Preámbulo, 129 artículos y 17 disposiciones transitorias.

Preámbulo

La Primera parte se divide en dos capítulos.

Capítulo 1: “Declaraciones, derechos y garantías” (artículos 1 al 35).
 Capítulo 2: “Nuevos derechos y garantías” (artículos 36 al 43).

La segunda parte se titula: Autoridades de la Nación

Título Primero: Gobierno Federal. (Artículos 44 a 120)

Sección primera (arts. 44 a 86): del Poder Legislativo.

Sección segunda (arts. 87 a 107): del Poder Ejecutivo.

Sección tercera (arts. 108 a 119): del Poder Judicial.

Sección cuarta (art. 120): Del Ministerio Publico.



Título Segundo: Gobiernos de Provincia. (Artículos 121 a 129)

Disposiciones transitorias (primera a decimoséptima)

Artículos seleccionados de la Constitución Nacional

Art. 1º.- La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal, según la establece la presente Constitución.

Art. 5º.- Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria. Bajo de estas condiciones el Gobierno federal, garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.

	Gobierno de la Provincia de Jujuy Ministerio de Seguridad Instituto Superior de Seguridad Pública	
---	---	---

Cartilla de Instrucción Cívica para aspirantes a ingresar al ISSP. Examen intelectual 2017

Art. 6°.- El Gobierno federal interviene en el territorio de las provincias para garantizar la forma republicana de gobierno, o repeler invasiones exteriores, y a requisición de sus autoridades constituidas para sostenerlas o restablecerlas, si hubiesen sido depuestas por la sedición, o por invasión de otra provincia.



Art. 14.- Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender.

Art. 16.- La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas.

Art. 18.- Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación. Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice.

Art. 19.- Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe.

Art. 22.- El pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución. Toda fuerza armada o reunión de

	Gobierno de la Provincia de Jujuy Ministerio de Seguridad Instituto Superior de Seguridad Publica	
---	---	---

Cartilla de Instrucción Cívica para aspirantes a ingresar al ISSP. Examen intelectual 2017
 personas que se atribuya los derechos del pueblo y peticione a nombre de éste, comete delito de sedición.

Art. 23.- En caso de conmoción interior o de ataque exterior que pongan en peligro el ejercicio de esta Constitución y de las autoridades creadas por ella, se declarará en estado de sitio la provincia o territorio en donde exista la perturbación del orden, quedando suspensas allí las garantías constitucionales. Pero durante esta suspensión no podrá el presidente de la República condenar por sí ni aplicar penas. Su poder se limitará en tal caso respecto de las personas, a arrestarlas o trasladarlas de un punto a otro de la Nación, si ellas no prefiriesen salir fuera del territorio argentino.

Poder Legislativo

Art. 44.- Un Congreso compuesto de dos Cámaras, una de diputados de la Nación y otra de senadores de las provincias y de la ciudad de Buenos Aires, será investido del Poder Legislativo de la Nación.

Art. 54.- El Senado se compondrá de tres senadores por cada provincia y tres por la ciudad de Buenos Aires, elegidos en forma directa y conjunta, correspondiendo dos bancas al partido político que obtenga el mayor número de votos, y la restante al partido político que le siga en número de votos. Cada senador tendrá un voto.



Art. 57.- El vicepresidente de la Nación será presidente del Senado; pero no tendrá voto sino en el caso que haya empate en la votación.

Art. 63.- Ambas Cámaras se reunirán por sí mismas en sesiones ordinarias todos los años desde el primero de marzo hasta el treinta de noviembre. Pueden también ser convocadas extraordinariamente por el presidente de la Nación o prorrogadas sus sesiones.

Formación y sanción de las leyes

Art. 77.- Las leyes pueden tener principio en cualquiera de las Cámaras del Congreso, por proyectos presentados por sus miembros o por el Poder Ejecutivo, salvo las excepciones que establece esta Constitución.
 (*) Los proyectos de ley que modifiquen el régimen electoral y de partidos políticos deberán ser aprobados por mayoría absoluta del total de los miembros de las Cámaras.

(*) Texto dispuesto por ley 24.430.

	Gobierno de la Provincia de Jujuy Ministerio de Seguridad Instituto Superior de Seguridad Pública	
---	---	---

Cartilla de Instrucción Cívica para aspirantes a ingresar al ISSP. Examen intelectual 2017

Art. 78.- Aprobado un proyecto de ley por la Cámara de su origen, pasa para su discusión a la otra Cámara. Aprobado por ambas, pasa al Poder Ejecutivo de la Nación para su examen; y si también obtiene su aprobación, lo promulga como ley.



Art. 79.- Cada Cámara, luego de aprobar un proyecto de ley en general, puede delegar en sus comisiones la aprobación en particular del proyecto, con el voto de la mayoría absoluta del total de sus miembros. La Cámara podrá, con igual número de votos, dejar sin efecto la delegación y retomar el trámite ordinario. La aprobación en comisión requerirá el voto de la mayoría absoluta del total de sus miembros. Una vez aprobado el proyecto en comisión, se seguirá el trámite ordinario.

Art. 80.- Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles. Los proyectos desechados parcialmente no podrán ser aprobados en la parte restante. Sin embargo, las partes no observadas solamente podrán ser promulgadas si tienen autonomía normativa y su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso. En este caso será de aplicación el procedimiento previsto para los decretos de necesidad y urgencia.

Art. 81.- Ningún proyecto de ley desechado totalmente por una de las Cámaras podrá repetirse en las sesiones de aquel año. Ninguna de las Cámaras puede desechar totalmente un proyecto que hubiera tenido origen en ella y luego hubiese sido adicionado o enmendado por la Cámara revisora. Si el proyecto fuere objeto de adiciones o correcciones por la Cámara revisora, deberá indicarse el resultado de la votación a fin de establecer si tales adiciones o correcciones fueron realizadas por mayoría absoluta de los presentes o por las dos terceras partes de los presentes. La Cámara de origen podrá por mayoría absoluta de los presentes aprobar el proyecto con las adiciones o correcciones introducidas o insistir en la redacción originaria, a menos que las adiciones o correcciones las haya realizado la revisora por dos terceras partes de los presentes. En este último caso, el proyecto pasará al Poder Ejecutivo con las adiciones o correcciones de la Cámara revisora, salvo que la Cámara de origen insista en su redacción originaria con el voto de las dos terceras partes de los presentes. La Cámara de origen no podrá introducir nuevas adiciones o correcciones a las realizadas por la Cámara revisora.

Art. 82.- La voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanción tácita o ficta.

Art. 83.- Desechado en el todo o en parte un proyecto por el Poder Ejecutivo, vuelve con sus objeciones a la Cámara de su origen: ésta lo discute de nuevo, y si lo confirma por mayoría de dos tercios de votos, pasa otra vez a la Cámara de revisión. Si ambas Cámaras lo sancionan por igual mayoría, el proyecto es ley y

	Gobierno de la Provincia de Jujuy Ministerio de Seguridad Instituto Superior de Seguridad Pública	
---	---	---

Cartilla de Instrucción Cívica para aspirantes a ingresar al ISSP. Examen intelectual 2017 pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación. Las votaciones de ambas Cámaras serán en este caso nominales, por sí o por no; y tanto los nombres y fundamentos de los sufragantes, como las objeciones del Poder Ejecutivo, se publicarán inmediatamente por la prensa. Si las Cámaras difieren sobre las objeciones, el proyecto no podrá repetirse en las sesiones de aquel año.

Art. 84.- En la sanción de las leyes se usará de esta fórmula: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, ... decretan o sancionan con fuerza de ley.

Poder Ejecutivo

Art. 87.- El Poder Ejecutivo de la Nación será desempeñado por un ciudadano con el título de "Presidente de la Nación Argentina".

Art. 88.- En caso de enfermedad, ausencia de la Capital, muerte, renuncia o destitución del presidente, el Poder Ejecutivo será ejercido por el vicepresidente de la Nación. En caso de destitución, muerte, dimisión o inhabilidad del presidente y vicepresidente de la Nación, el Congreso determinará qué funcionario público ha de desempeñar la Presidencia, hasta que haya cesado la causa de la inhabilidad o un nuevo presidente sea electo.

Poder Judicial



Art. 108.- El Poder Judicial de la Nación será ejercido por una Corte Suprema de Justicia, y por los demás tribunales inferiores que el Congreso estableciere en el territorio de la Nación.

Art. 109.- En ningún caso el presidente de la Nación puede ejercer funciones judiciales, arrogarse el conocimiento de causas pendientes o restablecer las fenecidas.

Art. 110.- Los jueces de la Corte Suprema y de los tribunales inferiores de la Nación conservarán sus empleos mientras dure su buena conducta, y recibirán por sus servicios una compensación que determinará la ley, y que no podrá ser disminuida en manera alguna, mientras permaneciesen en sus funciones.

Gobiernos de provincia

Art. 121.- Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación.

	Gobierno de la Provincia de Jujuy Ministerio de Seguridad Instituto Superior de Seguridad Pública	
---	---	---

Cartilla de Instrucción Cívica para aspirantes a ingresar al ISSP. Examen intelectual 2017

Art. 122.- Se dan sus propias instituciones locales y se rigen por ellas. Eligen sus gobernadores, sus legisladores y demás funcionarios de provincia, sin intervención del Gobierno federal.

Art. 123.- Cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el artículo 5° asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero.

Provincia de Jujuy

La provincia de Jujuy es una de las veintitrés provincias que integran la república argentina. La provincia tiene un gobierno autónomo elegido democráticamente por los jujeños. El territorio de la provincia se divide en departamentos y municipios. La provincia de Jujuy tiene dieciséis departamentos.

La Constitución de la Provincia de Jujuy es la ley fundamental de la provincia, es el reglamento del “juego” en el que participan todos sus habitantes. La constitución es muy importante porque en ella se determina, por ejemplo, como se gobierna la provincia, como se eligen sus autoridades y cuáles son los derechos de los habitantes de Jujuy. La constitución es una ley: la ley fundamental de la provincia.



Hay una ley que está por encima de la constitución provincial: se trata de la Constitución Nacional, la ley más importante de nuestro país.

El texto de la Constitución de Jujuy está integrado por un preámbulo y once SECCIONES. (Publicado en: Benedetti, Alejandro Activa Jujuy. Bs As Puerto de Palos. 2007)

Artículos seleccionados Constitución de la Provincia de Jujuy (sancionada el 22 de octubre de 1986).

Artículo 1.- SISTEMA POLITICO 1.

La Provincia de Jujuy, como parte integrante e inseparable de la Nación Argentina, tiene el libre ejercicio de todos los poderes y derechos que por la Constitución Nacional no hayan sido delegados al Gobierno Federal. 2. La Provincia de Jujuy organiza sus instituciones fundamentales bajo la forma representativa, democrática, republicana y de sujeción del Estado a normas jurídicas, las que serán

	Gobierno de la Provincia de Jujuy Ministerio de Seguridad Instituto Superior de Seguridad Pública	
---	---	---

Cartilla de Instrucción Cívica para aspirantes a ingresar al ISSP. Examen intelectual 2017 actuadas conforme a los principios de solidaridad y justicia social, en procura del bien común.

Artículo 2.- SOBERANIA POPULAR



Todo poder público emana del pueblo, pero éste no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes y demás autoridades que esta Constitución establece, sin perjuicio de la iniciativa popular, el plebiscito consultivo y el referéndum, que se ejercerán conforme a la ley.

Artículo 3.- AUTONOMIA PROVINCIAL

1. Los representantes de la Provincia, en el ejercicio de su mandato, deberán asumir la defensa de los poderes y derechos no delegados al Gobierno Federal. 2. La Provincia podrá celebrar tratados y convenios con el Gobierno Federal, otras provincias o entes de derecho público o privado que favorezcan intereses recíprocos o que contribuyan a su progreso económico y social. Estos tratados y convenios, en cuanto comprometan su patrimonio o modifiquen disposiciones de leyes provinciales deberán ser aprobados por la Legislatura. 3. La Provincia podrá realizar gestiones en el exterior del país para la satisfacción de sus intereses científicos, culturales, económicos o turísticos, siempre que no afecten a la política exterior de la Nación.

Artículo 5.- INTERVENCION FEDERAL

1. Las intervenciones que ordene el Gobierno de la Nación deben circunscribir sus actos a los determinados en la ley que las dispusiere y a los derechos, declaraciones y garantías expresados en esta Constitución. Los nombramientos o designaciones efectuados por los interventores federales son transitorios. 2. En caso de que la intervención federal no comprendiere al Poder Judicial y se hubiere decretado cesantía o separación de magistrados o funcionarios de ese poder que gozaren de inamovilidad, se les deberá promover la acción de destitución que correspondiere de acuerdo con esta Constitución dentro de los noventa días de haberse normalizado institucionalmente la Provincia. Si así no se hiciera serán reintegrados a sus funciones. 3. El Interventor Federal y demás funcionarios designados por éste, cuando cumplieren de un modo irregular sus funciones, serán responsables

	<p>Gobierno de la Provincia de Jujuy Ministerio de Seguridad Instituto Superior de Seguridad Pública</p>	
---	--	---

Cartilla de Instrucción Cívica para aspirantes a ingresar al ISSP. Examen intelectual 2017 por los daños que causaren y la Provincia reclamará las correspondientes reparaciones.

Artículo 10.- RESPONSABILIDAD DEL ESTADO Y DE SUS AGENTES



1. Toda persona que ejerce cargo público es responsable de sus actos conforme a las disposiciones de esta Constitución y la ley. 2. El estado responde por el daño civil ocasionado por sus funcionarios y empleados en el desempeño de sus cargos, por razón de la función o del servicio prestado, sin perjuicio de la obligación de reintegro por parte del causante.

Artículo 20.- DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2. Nadie puede ser sometido a torturas, tormentos, vejámenes físicos o psíquicos, ni a castigos o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de su libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. 3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente. 4. Los procesados deben estar separados de los condenados y serán sometidos a un tratamiento acorde con su condición de personas no condenadas. 5. Los magistrados a quienes competiere el juzgamiento de los menores deberán adoptar las medidas adecuadas tendientes a su tratamiento, conforme al hecho que hubiere motivado su procesamiento o condena y según fuere la personalidad de los procesados o condenados. 6. Los institutos del servicio penitenciario serán seguros, sanos, limpios y aptos para la educación y adaptación social de los penados, en conformidad con su edad y sexo, propendiendo al mantenimiento de sus vínculos y a la satisfacción de sus necesidades naturales y culturales. 7. No podrá tomarse medida alguna que conduzca a mortificar a los presos más allá de lo que su seguridad exija.



Artículo 27.- DERECHO A LA LIBERTAD Y SEGURIDAD

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Ningún habitante de la Provincia puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. 2. Nadie puede ser privado de su libertad, salvo por las causas y en las condiciones fijadas previamente por la ley.

	Gobierno de la Provincia de Jujuy Ministerio de Seguridad Instituto Superior de Seguridad Pública	
---	---	---

Cartilla de Instrucción Cívica para aspirantes a ingresar al ISSP. Examen intelectual 2017



No se dictará auto de prisión sino contra persona determinada, basado en prueba plena de la existencia del delito y estar acreditada por semiplena prueba la culpabilidad del imputado. 3. Nadie puede ser detenido arbitrariamente. Ningún arresto podrá prolongarse por más de veinticuatro horas sin que se dé aviso al juez competente, poniéndose al detenido a su disposición con los antecedentes del hecho que hubiere motivado el arresto. La incomunicación del imputado no podrá prolongarse por más de veinticuatro horas, salvo resolución judicial fundada, y en ningún caso se prolongará por más de tres días. Si al tramitarse el proceso el juez de la causa estimare indispensable para la mejor investigación de los hechos disponer por una sola vez una nueva incomunicación, podrá hacerlo mediante resolución fundada, pero esta medida no excederá los dos días. 4. El domicilio es inviolable y sólo puede ser allanado con orden escrita de juez competente, fundada en claros indicios de la existencia de hechos punibles, o a requerimiento de las autoridades municipales o sanitarias cuando se tratare de vigilar el cumplimiento de los reglamentos de sanidad y salubridad públicas, salvo los casos excepcionales que establezca la ley. 5. No se podrá allanar el domicilio desde horas veinte hasta horas siete sino mediante resolución de juez competente fundada en forma especial, con la presencia y fiscalización de sus moradores o testigos, dando intervención, de ser posible, al letrado que cualesquiera de éstos designare. 6. En los allanamientos de oficinas o despachos de personas que por su profesión o actividad estuvieren obligadas a guardar secreto y en el de iglesias, templos, conventos u otros locales registrados para el ejercicio del culto, se deberá observar lo dispuesto en los apartados anteriores, con la participación, además, de la entidad que los represente o con el control de la autoridad religiosa respectiva. 7. Los jueces que expidieren órdenes de allanamiento o de pesquisa y los funcionarios que las ejecutaren, serán responsables de cualquier abuso. 8. Los papeles privados, la correspondencia epistolar, las comunicaciones telegráficas, telefónicas, cablegráficas o de cualquier otra especie o por cualquier otro medio, son inviolables y nunca podrá hacerse su registro, examen o interceptación sino conforme a las leyes que se establecieron para casos limitados y concretos. Los que fueron sustraídos, recogidos u obtenidos en contra de las disposiciones de esas leyes, no podrán ser utilizados en procedimientos judiciales ni administrativos. 9. Toda orden de pesquisa o de detención deberá especificar el objeto e individualizar la persona, determinando el sitio que debe ser registrado. No se expedirá mandato

	Gobierno de la Provincia de Jujuy Ministerio de Seguridad Instituto Superior de Seguridad Pública	
---	---	---

Cartilla de Instrucción Cívica para aspirantes a ingresar al ISSP. Examen intelectual 2017 de esa clase sino por juez competente apoyada en semiplena prueba, de la que se hará mérito en esa orden, salvo el caso de flagrante delito en el que todo imputado puede ser detenido por cualquier persona y puesto inmediatamente a disposición de la autoridad. 10. Todo encargado de la custodia de presos deberá exigir y conservar en su poder la orden de detención, arresto o prisión, so pena de hacerse responsable de una privación ilegítima de la libertad. Igual obligación de exigir la indicada orden y bajo la misma responsabilidad incumbe al ejecutor de la detención, arresto o prisión. 11. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención o retención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados en su contra o de los motivos de esa medida, dejándosele copia de la orden respectiva. Deberá también suministrarse esta información en forma inmediata a los familiares, abogados o allegados que indicare el afectado. En ambos casos, la autoridad que no proporcionare la información será responsable de esta omisión. 12. Toda persona detenida tendrá derecho a ser juzgada, aunque será provisionalmente, dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a las garantías o requisitos que aseguren su comparecencia en juicio, atendiendo a la naturaleza del delito, su gravedad, la peligrosidad del imputado y demás circunstancias. 13. Queda abolida la prisión por deudas en causas civiles.

Artículo 43.- DEBERES DE LAS PERSONAS

1. Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad.
2. Los derechos de cada uno están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común en una sociedad democrática y republicana.
3. Toda persona tiene, además los siguientes deberes:
 - 1) De cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, esta Constitución y demás leyes, decretos o normas que se dictaren en su consecuencia;
 - 2) De resguardar y proteger los intereses así como el patrimonio material y cultural de la Nación y de la Provincia;
 - 3) De contribuir a los gastos que demandare la organización social, económica, política y el progreso de la Nación y de la Provincia;
 - 4) De cuidar de su salud y asistirse en caso de enfermedad;
 - 5) De evitar la contaminación ambiental y participar en la defensa ecológica;
 - 6) De prestar servicios civiles

	Gobierno de la Provincia de Jujuy Ministerio de Seguridad Instituto Superior de Seguridad Pública	
---	---	---

Cartilla de Instrucción Cívica para aspirantes a ingresar al ISSP. Examen intelectual 2017 en los casos en que las leyes por razones de seguridad y de solidaridad así lo requirieren; 7) De prestar la colaboración que le fuere requerida por los magistrados y funcionarios para la debida administración de justicia, así como el de testimoniar verazmente; 8) De no abusar de sus derechos; 9) De trabajar conforme a su capacidad y en la medida de sus posibilidades; 10) De formarse y educarse conforme a su vocación y de acuerdo con sus necesidades propias, con las de su familia y con las de la sociedad; 11) De respetar y no turbar la tranquilidad de los demás

PODER LEGISLATIVO

Artículo 103.- DENOMINACION Y AUTORIDADES



Una cámara de diputados con denominación de Legislatura ejercerá la función legislativa en la Provincia. Será presidida por el Vicegobernador y elegirá anualmente de entre sus miembros un Vicepresidente Primero y un Vicepresidente Segundo, quiénes son sus reemplazantes legales en ese orden.

Artículo 104.- COMPOSICION

La Legislatura se compondrá de cuarenta y ocho miembros elegidos directamente por el pueblo mediante el sistema de representación proporcional, tomando a la Provincia como distrito electoral único. El número de diputados podrá ser aumentado hasta sesenta por disposición de la ley. Juntamente con los titulares se elegirán hasta diez diputados suplentes para completar los períodos en las vacantes que se produjeren.

Artículo 111.- SESIONES

1. La Legislatura se reunirá en sesiones ordinarias desde el uno de abril hasta el treinta de noviembre, término que podrá ser prorrogado por el voto de la mayoría de sus miembros o por decreto del Poder Ejecutivo. 2. La Legislatura podrá se convocada a sesiones extraordinarias por el Poder Ejecutivo o por su Presidente a petición escrita de la tercera parte del total de sus miembros, y por sí sola cuando se tratare de las inmunidades de los diputados, en cuyo caso deliberará sobre los asuntos que hubieren motivado la convocatoria. 3. Las sesiones de la Legislatura

	Gobierno de la Provincia de Jujuy Ministerio de Seguridad Instituto Superior de Seguridad Pública	
---	---	---

Cartilla de Instrucción Cívica para aspirantes a ingresar al ISSP. Examen intelectual 2017 serán públicas y se celebrarán en un lugar determinado, salvo que se resolviera lo contrario cuando un motivo grave así lo exigiere.

PODER EJECUTIVO

Artículo 124.- PODER EJECUTIVO



El Poder Ejecutivo será ejercido por un ciudadano con el título de Gobernador de la Provincia, y en su defecto por el Vicegobernador, quien es su reemplazante legal.

Artículo 127.- DURACION DEL MANDATO



El Gobernador y el Vicegobernador durarán cuatro años en el ejercicio de sus cargos y cesarán en ellos el mismo día en que expire el período legal, sin que motivo alguno pueda prorrogarlo. Podrán ser reelectos por un período más, pero no ser reelegidos sucesiva o recíprocamente sino con un intervalo legal. No podrán ser candidatos a Gobernador o Vicegobernador, los respectivos cónyuges y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o por adopción, del Gobernador o Vicegobernador en ejercicio.

Artículo 137.- ATRIBUCIONES Y DEBERES

El Gobernador es el jefe de la administración provincial y tiene las siguientes atribuciones y deberes: 1) Participar en la formación de las leyes con arreglo a esta Constitución; 2) Proponer la modificación o derogación de las leyes existentes y concurrir sin voto a las deliberaciones de la Legislatura por sí o por medio de sus ministros; 3) Ejercer en forma exclusiva el derecho de iniciativa en lo referente a la ley orgánica del Poder Ejecutivo y de las que crearen, modificaren o extinguieren entidades descentralizadas; 4) Promulgar y hacer ejecutar las leyes de la Provincia, facilitando su cumplimiento por medio de reglamentos y disposiciones especiales que no alteren su espíritu. Las leyes deben ser reglamentadas en el plazo que ellas establezcan y si no lo hubieren fijado, dentro de los ciento ochenta días de promulgadas. Si vencido ese plazo no se las hubiere reglamentado, deberá hacerlo la Legislatura por el procedimiento para la formación de las leyes y no podrán ser vetadas ni reglamentadas nuevamente. En ningún caso la falta de reglamentación de las leyes podrá privar a los habitantes del ejercicio de los derechos que en ellas

	Gobierno de la Provincia de Jujuy Ministerio de Seguridad Instituto Superior de Seguridad Pública	
---	---	---

Cartilla de Instrucción Cívica para aspirantes a ingresar al ISSP. Examen intelectual 2017 se consagran; 5) Vetar las leyes sancionadas, expresando en detalle los fundamentos; 6) Representar a la Provincia en sus relaciones oficiales; 7) Celebrar tratados y convenios con la Nación, las Provincias, los municipios, los entes públicos y privados extranjeros y los organismos internacionales, con aprobación de la Legislatura, dando cuenta de ello al Congreso de la Nación según el caso; 8) Informar a la Legislatura sobre el estado general de la administración al iniciarse cada período de sesiones ordinarias; 9) Presentar anualmente el presupuesto de gastos y cálculo de recursos y dar cuenta de la ejecución del presupuesto anterior; 10) Hacer recaudar los tributos y rentas, disponer su inversión con arreglo a la ley y publicar trimestralmente el estado de la Tesorería; 11) Prorrogar las sesiones ordinarias de la Legislatura y convocarla a sesiones extraordinarias cuando lo exigiere un grave interés público, salvo el derecho de aquélla de apreciar y decidir, después de reunida, los fundamentos de la convocatoria; 12) Convocar a referéndum y a plebiscito consultivo, conforme lo establezca la ley; 13) Nombrar y remover por sí solo a los ministros, funcionarios y empleados de la administración pública, con las exigencias, formalidades y excepciones constitucionales y legales. Durante el receso de la Legislatura podrá efectuar los nombramientos que requirieren su acuerdo, los que caducarán después de treinta días de iniciado el período de sesiones ordinarias, salvo confirmación. Tales nombramientos no podrán recaer en personas para cuya designación la Legislatura hubiere negado su acuerdo; 14) Ejercer la fiscalización de las entidades descentralizadas para asegurar el cumplimiento de sus fines y disponer su intervención con conocimiento de la Legislatura, cuando se tratare de funcionarios designados con su acuerdo; 15) Ejercer el poder de policía y prestar el auxilio de la fuerza pública a los demás poderes y municipios; 16) Conmutar e indultar penas previo informe de los organismos competentes; 17) Conocer y resolver en definitiva en las causas administrativas, siendo sus actos impugnados ante el fuero contencioso-administrativo; 18) Autorizar el establecimiento de entidades bancarias, financieras y sus sucursales en el territorio de la Provincia; 19) Convocar oportunamente a elecciones conforme a la ley y con una antelación no menor de tres meses a la finalización de los respectivos mandatos; 20) Adoptar las medidas necesarias para preservar la paz y el orden, así como tener bajo su control la seguridad, vigilancia y funcionamiento de los establecimientos públicos; 21) Podrá dictar decreto con las firmas de los ministros competentes o sus reemplazantes legales. En caso de

	Gobierno de la Provincia de Jujuy Ministerio de Seguridad Instituto Superior de Seguridad Publica	
---	---	---

Cartilla de Instrucción Cívica para aspirantes a ingresar al ISSP. Examen intelectual 2017

acefalía de los ministerios, autorizará al funcionario o empleado que designe para refrendar sus actos, quedando éste sujeto a las responsabilidades de los ministros; 22) Excusarse en todo asunto en el que fuere parte interesada; 23) Como agente natural e inmediato del Gobierno Federal, velar por el cumplimiento de la Constitución y de las leyes y actos del mismo que no afecten los poderes provinciales no delegados; 24) Organizar la administración del Estado bajo principios de racionalización del gasto público; 25) Asegurar la moralidad pública de los actos administrativos y propender a la idoneidad de los funcionarios y empleados mediante adecuados procedimientos de selección.

PODER JUDICIAL

Artículo 144.- INTEGRACION

El Poder Judicial de la Provincia está integrado por el Superior Tribunal de Justicia y por los demás tribunales, juzgados y organismos establecidos en esta Constitución, en la ley y en su reglamento orgánico.



Artículo 145.- INDEPENDENCIA

1. El Poder Judicial es independiente de todo otro poder y sostendrá su inviolabilidad como uno de sus primeros deberes. 2. Ninguna otro autoridad puede ejercer sus funciones, ni avocarse al conocimiento de causas pendientes, ni abrir juicios fenecidos y cuando esto llegare a suceder, los jueces ante quiénes pendiere o correspondiere el conocimiento de la causa, están obligados a adoptar las medidas que fueren necesarias para la defensa de su jurisdicción y competencia.

GOBIERNO MUNICIPAL



Artículo 183.- DISPOSICIONES GENERALES

1. El gobierno de los municipios con más de tres a mil habitantes estará a cargo de una municipalidad y el de los restantes de una comisión municipal. 2. Para determinar el número de habitantes se tomará como base el último censo nacional, provincial o municipal.

	Gobierno de la Provincia de Jujuy Ministerio de Seguridad Instituto Superior de Seguridad Pública	
---	---	---

Cartilla de Instrucción Cívica para aspirantes a ingresar al ISSP. Examen intelectual 2017

Artículo 184.- MUNICIPALIDADES 1. Cada municipalidad se compondrá de un Concejo Deliberante y un Departamento Ejecutivo. 2. El Concejo Deliberante estará integrado por no menos de cuatro ni más de dieciocho miembros, en la siguiente proporción a la población: de 3.001 a 5.000 habitantes: 4 concejales; de 5.001 a 20.000 habitantes: 6 concejales; de 20.001 a 50.000 habitantes: 8 concejales; de 50.001 a 100.000 habitantes: 10 concejales; de 101.000 en adelante, 2 concejales más por cada 50.000 habitantes. 3. Los concejales son elegidos por el pueblo mediante el sistema de representación proporcional, duran cuatro años en sus funciones, se renuevan por mitad cada dos años y son reelegibles. 4. Para ser concejal se requiere mayoría de edad, estar inscripto en el padrón electoral del municipio y tener residencia mínima inmediata de dos años. 5. El Concejo Deliberante se reunirá en sesiones ordinarias desde el día uno de abril hasta el treinta de noviembre, y en sesiones extraordinarias cuando fuere convocado por el Departamento Ejecutivo o lo solicitare un tercio de los concejales. Sesionará válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Dictará su reglamento interno y elegirá anualmente sus autoridades. En caso de empate, será presidido por el concejal del partido que hubiera obtenido mayor cantidad de sufragios en la última elección. 6. El Concejo Deliberante podrá corregir, por simple mayoría, a cualesquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones y excluirlo de su seno por incapacidad sobreviniente, por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros. 7. El Departamento Ejecutivo estará a cargo de un ciudadano con el título de Intendente, elegido directamente por el pueblo a simple pluralidad de sufragios. En caso de empate, se procederá a una nueva elección. 8. Para ser intendente se requieren las mismas condiciones exigidas que para ser diputado provincial, estar inscripto en el padrón del municipio y tener residencia mínima de dos años. Dura cuatro años en sus funciones y puede ser reelegido. 9. El reemplazante legal del Intendente es el Presidente del Concejo Deliberante. En caso de acefalía por muerte, renuncia o destitución del Intendente, el Presidente del Consejo desempeñará sus funciones hasta completar el período, salvo que faltare más de dos años, en cuyo caso convocará a elección de un nuevo intendente para finalizar el mandato, dentro de los treinta días. 10. El Intendente podrá ser removido por delitos, por incumplimiento de los deberes a su cargo o por incapacidad sobreviniente, mediante el voto de los dos tercios de la totalidad de



	Gobierno de la Provincia de Jujuy Ministerio de Seguridad Instituto Superior de Seguridad Pública	
---	---	---

Cartilla de Instrucción Cívica para aspirantes a ingresar al ISSP. Examen intelectual 2017 los miembros del Concejo Deliberante. 11. El Intendente es el jefe de la administración municipal y representa a la municipalidad

Artículo 185.- COMISIONES MUNICIPALES 1. Cada Comisión Municipal estará integrada por cuatro miembros elegidos directamente por el pueblo por el sistema que determine la ley. Duran cuatro años en sus funciones, se renovarán por mitad cada dos años y son reelegibles. Anualmente elegirán de su seno un Presidente y un secretario, cuyas funciones y atribuciones serán establecidas por la ley. 2. Para ser miembro de la Comisión se requieren las mismas condiciones que para ser concejal. El Presidente deberá ser, ciudadano argentino. 3. El presidente es jefe de la administración y representa a la Comisión Municipal.

Bibliografía

- *Aznar Luis y De Luca Miguel (eds). Política. Cuestiones y Problemas. Bs. As. Ariel. 2006.
- *Aznar Luis y De Luca Miguel (eds). Política. Cuestiones y Problemas. Bs. As. Emece. 2007.
- *Benedetti, Alejandro. Activa Jujuy. Bs. As. Puerto de Palos. 2007.
- *Bugallo Alicia y Otros. Filosofía. Formación ética y ciudadana 1. Bs. As. Puerto de Palos. 2002.
- *Constitución Provincial
- *Constitución Nacional
- *Chalita Graciela, coord. Derecho. Marco Jurídico de las organizaciones. Alejandra Piedracueva. Aique Grupo Editor. Bs. As. 2005.
- *Delfino Jorge & Grau Carmen. Derecho. Editorial Plus Ultra. Bs. As. 2000.
- *Derechos humanos y aplicación de la ley Guía para instructores en derechos humanos para la policía SERIE DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL N.º 5/Add.2 NACIONES UNIDAS Nueva York y Ginebra, 2004
- *Informe Regional de Desarrollo Humano 2013-2014 SEGURIDAD CIUDADANA CON ROSTRO HUMANO: diagnóstico y propuestas para América Latina. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
- *Fraga, Norberto E. y Ribas, Gabriel A. Instrucción Cívica, A Z editora. Serie Plata.
- *Gianinetto, María José -Fontanillo Sonia -Urruti Natalia - Hábeas corpus: "Una garantía constitucional". 2008
- *Kechichian Roberto N. Formación ética y ciudadana. Bs. As. Sainte Claire. 1998.

	Gobierno de la Provincia de Jujuy Ministerio de Seguridad Instituto Superior de Seguridad Publica	
---	---	---

- Cartilla de Instrucción Cívica para aspirantes a ingresar al ISSP. Examen intelectual 2017
- *Ministerio de Seguridad de la Nación. SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS: Herramientas para la reflexión sobre la seguridad ciudadana y democrática. 2011.
 - *Nosiglia María C. Coord. Formación ética y ciudadana. Cuestiones de Filosofía. Bs. As. Estrada Polimodal. 2005.
 - *Siede, Isabelino A. Política y Ciudadanía 5 ES. San Isidro. Estrada. 2011.
 - *Torre Abelardo. Introducción al Derecho. Bs. As. Abeledo Perrot 1999.

<http://www.casarosada.gob.ar/nuestro-pais/organizacion>

<http://www.significados.com/autocracia/>

<http://bibliotecadigital.csjn.gov.ar/Constitucion-de-la-Nacion-Argentina-Publicacion-del-Bicent.pdf>

Examen Intelectual de Instrucción Cívica

Docente a Cargo: Lic. Víctor Hugo Morales

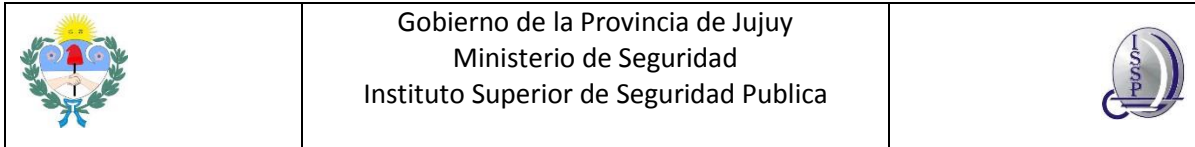
CONSIGNA: Lea atentamente cada uno de los *puntos* (expresados en *Números*) que figuran en las páginas 2 y 3 respectivamente, teniendo en cuenta que “*uno y sólo uno de los ítems* (expresados en *Letras Mayúsculas*) es la respuesta correcta”. El ítem que seleccione como correcto deberá marcar con una **X** en el casillero correspondiente al punto en cuestión y trasladarlo a la **tabla de calificación** que figura en esta página 1. El examen consta de 10 puntos donde cada respuesta correcta vale un punto.

Los *puntos* que tengan 2 o más *ítems* marcados se tomarán como respuestas incorrectas y no serán calificados, aunque entre algunos de ellos se encuentre la respuesta correcta.

TABLA DE CALIFICACION

PUNTOS	<i>Recuerde que la respuesta correcta es una sola y se marca en la intersección de los PUNTOS con los ÍTEMS.</i>							Puntuación Docente (Columna para uso del Docente a cargo del examen)	
	Marque con una cruz (X) un solo ítem (letra).								
	ÍTEMS								
	A	B	C	D	E	F	G		
1.									
2.									
3.									
4.									
5.									
6.									
7.									
8.									
9.									
10.									
TOTAL								➡	Nota:

El puntaje total coincide con la nota del examen.



Cartilla de Instrucción Cívica para aspirantes a ingresar al ISSP. Examen intelectual 2017

Punto N° 1. El enunciado siguiente: "...es el encargado de dictar las leyes, las reglas generales y obligatorias para la población de un Estado. También es el que fija los impuestos y los aranceles aduaneros, decide el presupuesto de gastos de un Estado," corresponde al concepto de:

- A) Poder Ejecutivo.
- B) Poder Judicial.
- C) Poder Legislativo.
- D) Poder Constituyente.
- E) Ninguno de los anteriores.

Punto N° 2. La siguiente expresión: "todo el poder estatal es ejercido en forma exclusiva y concentrada por un gobierno único: el gobierno nacional.", corresponde al concepto de:

- A) Estado Federal.
- B) Estado Confederado.
- C) Estado Unitario.
- D) Ninguno de los anteriores.

Punto N° 3. La expresión "régimen político" se emplea, para designar al conjunto de normas o leyes que determinan:

- A) Cómo y quién ejerce el mando o poder político en una sociedad.
- B) Cómo se elige a los gobernantes y quienes lo hacen.
- C) Cuanto tiempo permanecen los gobernantes en sus cargos.
- D) Ítems A y B.
- E) Ítems B y C.
- F) Ítems A y C.
- G) Ítems A, B y C.

Punto N° 4. Las formas de gobierno en los regímenes democráticos contemporáneos son:

- A) Monarquía, aristocracia y democracia.
- B) Monarquía, parlamentarismo y democracia.
- C) Democracia, autoritarismo y totalitarismo.
- D) Parlamentarismo, presidencialismo y democracia.
- E) Parlamentarismo, presidencialismo y semipresidencialismo.
- F) Ninguno de los anteriores.

Punto N° 5. El estado de sitio es un estado excepcional que la Constitución ha establecido frente a casos de extremo peligro. El art. 23 fija las condiciones en que puede declarárselo:

- A) En caso de grave conmoción interior.
- B) En caso de ataque exterior.
- C) Siempre que esas situaciones pongan en peligro la vigencia de la Constitución o el ejercicio de las autoridades creadas por ella.
- D) Puede declararse en todo o en una parte del territorio nacional.
- E) Ítems A, B, C.
- F) Ítems B, C, D.
- G) Ítems A, B, C, D.

Cartilla de Instrucción Cívica para aspirantes a ingresar al ISSP. Examen intelectual 2017

Punto Nº 6. Las características de la Ley son:

- A) Obligatorias, generales y estables.
- B) Obligatorias, generales y autónomas.
- C) Unilaterales, obligatorias y generales.
- D) Autónomas, generales e inestables.
- E) Ninguno de los anteriores.

Punto Nº 7. La legitimidad del poder se basa en la creencia de la gente de que el gobierno es válido y, por lo tanto le brinda su apoyo. Sobre la base de esa creencia, la sociedad le confiere autoridad al gobierno para que establezca las normas necesarias para organizar y garantizar el orden social. Existen tres aspectos de la legitimidad, ellos son:

- A) La legitimidad del origen del poder, según la propaganda oficial, y la burocrática.
- B) La legitimidad del origen del poder, según los resultados, y la racional-legal.
- C) La legitimidad del origen del poder, basada en la protesta social, carismática.
- D) La legitimidad basada en las tradiciones, la burocracia y la demagogia.

Punto Nº 8. La inseguridad en los lugares públicos, la inseguridad laboral, la inseguridad en el transporte público, la inseguridad vial, entre otros son, corresponden a una concepción de la inseguridad:

- A) Estrictamente policial.
- B) Liberal.
- C) Más amplia.
- D) Prescindente.
- E) Sensación Psicológica.

Punto Nº 9. La Seguridad Ciudadana consiste en:

- A) Un concepto mucho más acotado.
- B) Una modalidad específica de la seguridad humana, relacionada con la seguridad personal y, más específicamente, con amenazas como el delito y la violencia.
- C) La protección de un núcleo básico de derechos, incluidos el derecho a la vida, el respeto a la integridad física y material de la persona, y su derecho a tener una vida digna.
- D) Ítems A y C.
- E) Ítems A y B.
- F) Ítems B y C.
- G) Ítems A, B y C.

Punto Nº 10. El Poder Legislativo de la provincia de Jujuy es ejercido por:

- A) Una Legislatura integrada por una Cámara de Diputados y una Cámara de Senadores.
- B) Una Legislatura integrada 24 diputados.
- C) Un Consejo Deliberante.
- D) Un Superior Tribunal de Justicia.
- E) El Gobernador y Vicegobernador de la Provincia.
- F) Ninguna de las anteriores.